



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 194 SUMARIO

Página 1 de un total de 117

Página 1 de 4

CVE: BOP-GRA-2026-194000

Nº 194 - miércoles 07 de octubre de 2026

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Universidad, Industria, Energía e Innovación en Granada

Anuncio de fecha 13 de septiembre de 2026 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Universidad, Industria, Energía e Innovación en Granada, publicando la resolución por la que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto que se indica. Expediente (E-5576).

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN ACTUACIONES QUE HAN OBTENIDO SUBVENCIONES DESTINADAS GASTOS PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTOS EN CENTROS COMERCIALES, TURÍSTICOS Y ZONAS DE GRAN AFLUENCIA EN MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE GRANADA 2024

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN

PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ADIESTRAMIENTO CANINO

- AYUNTAMIENTO DE ARMILLA



APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL Nº 10
REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES OTORGAMIENTO
DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL Nº 5
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y
OBRAS

- AYUNTAMIENTO DE BAZA

RECTIFICACIÓN BASES BOLSA TÉCNICO INFORMÁTICO, ANUNCIO 2026169003
DEL BOP Nº 169, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y REAPERTURA DEL PLAZO DE
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

BASES SELECCIÓN BOLSA TÉCNICOS ADMINISTRACIÓN GENERAL, OPOSICIÓN
LIBRE

- AYUNTAMIENTO DE CANILES

Modificación ordenanza expedición de documentos

- AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS

Adjudicación adquisición de bienes mediante procedimiento negociado

- AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Oferta Empleo Público 2026

- AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA LIMPIEZA DE TERRENOS, SOLARES Y
PARCELAS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO EN EL MUNICIPIO DE
DEHESAS VIEJAS.

- AYUNTAMIENTO DE GALERA

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO TECNICO DE GESTION POR PROMOCION
INTERNA

Aprobación lista definitiva admitidos Arquitecto/a Técnico/a y responsable del ciclo
integral del agua.

- AYUNTAMIENTO DE GÓJAR

DECRETO LISTADO DEFINITIVO DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS AL
PROCESO SELECTIVO VACANTE PSCIM01. TRIBUNAL Y PRIMER EXAMEN

CONVOCATORIA SUBVENCION EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA,
DIRIGIDA A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO
DE GÓJAR. 2026-2027

- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

EXPTE. Nº.- 2026/28714W ASUNTO: INCLUSIÓN/DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE
EJECUCIÓN 4 (ÁREA DE INTERVENCIÓN 2.1 "AVDA. DE DÍLAR DEL PEPRI ATM-2
"SANTA ADELA"), COMO ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA.

APROBACION DEFINITIVA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS DEL CONSORCIO
CENTRO FEDERICO GARCIA LORCA

CESE PERSONAL EVENTUAL

- AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA

EDICTO DELEGACION COMPETENCIAS GASTOS PLURIANUALES

Aprobación inicial Expediente de Modificación de Créditos 1056/2026

-APROBACION INICIAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IAE

APROBACION INICIAL EXP 1013-2026

- AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD URBANA Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

- AYUNTAMIENTO DE JETE

Aprobación Definitiva Modificación presupuestaria 7/2026: Transferencia de crédito

- AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA ZUBIA

- AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES

ANUNCIO Resolución de Alcaldía n.º 2026-0204 del Ayuntamiento de Los Guájares por la que se aprueba la delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil

- AYUNTAMIENTO DE MARACENA

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE CINCUENTA Y CINCO PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, PERSONAL LABORAL FIJO A TIEMPO PARCIAL

- AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por el Ayuntamiento de Motril, a Entidades sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones en materia de juventud, para el ejercicio 2026

- AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2026/04/TC, TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE DISTINTOS GRUPOS DE PROGRAMA

- AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Aprobación Padrón recogida residuos 4ºB/2026

Bases para la selección de dos plazas de Auxiliar Administrativo en desarrollo de la Oferta de Empleo Público de 2023

- AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA

REGLAMENTO DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DEL CUERPO DE POLICIA LOCAL DE VILLANUEVA MESIA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 18/2026. Transferencia de crédito

Privadas

- Comunidad de Regantes

- COMUNIDAD DE REGANTES CIUDAD DE SANTA FE

Cuota Riegos Verano 2026

- SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES

- CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

EXPOSICIÓN PÚBLICA PADRONES COBRATORIOS DE LA COMUNIDAD DE
REGANTES ACEQUIA DE MOLINOS, RIEGO NUEVO Y VENTEVACIO



Administración Autonómica

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Universidad, Industria, Energía e Innovación en Granada

ENERGÍA

Anuncio de fecha 13 de septiembre de 2026 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Universidad, Industria, Energía e Innovación en Granada, publicando la resolución por la que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto que se indica. Expediente (E-5576).

RESOLUCIÓN DUP E-5576 (Cierre LMT Freila y Zújar).

EDICTO

Anuncio de fecha 13 de septiembre de 2026 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Universidad, Industria, Energía e Innovación en Granada, publicando la resolución por la que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto que se indica.

En relación con dicho asunto consta en el expediente (E-5576) los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 28 de octubre de 2021, por parte de E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., con CIF B82846817 y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Escudo del Carmen, 31 de Granada, se presentó escrito y otra documentación solicitando la declaración, en concreto, de la utilidad pública proyecto denominado «Cierre de LMT Línea Freila subestación Jabalcón con Línea Zújar subestación Baza entre el apoyo nº 1 y el CT 106253 CDAT. Secc. Parque Jaufi sito en los parajes Loberas, Cortijo Túnel, Llano Guadix y Loma Rul», en los términos municipales de Freila y Zújar (Granada). Con fecha 11 de mayo de 2025 se dictó por esta Delegación Territorial resolución concediendo, respecto de dicho proyecto, la correspondiente autorización administrativa previa y de construcción.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se remitieron las respectivas separatas del proyecto, solicitando informe, a las siguientes entidades y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamientos de Freila y Zújar (Granada). Recibidos los informes, o bien, transcurrido el plazo sin contestación, no existe objeción o condición que formular.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 125 de 22 de mayo de 2026, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 94 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 94, ambos de fecha 19 de mayo del 2026. Del mismo modo, se publicó en el diario Granada Hoy el día 21 de mayo de 2026 y se remitió para su publicación en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Freila y Zújar, exponiéndose en éste último por el plazo establecido. Asimismo, se publicó el anuncio con su memoria en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. Salvo error u omisión, no consta que se hayan recibido alegaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1 a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 198/2026, 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en su redacción vigente dada por el Decreto 190/2026, de 30 de julio); así como, en la Orden de 28 de marzo de 2025, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, cuya disposición quinta delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, en sus respectivos ámbitos «7. En materia de expropiación forzosa, la tramitación y resolución de los procedimientos de expropiación forzosa, en todas sus fases, cuando la expropiación afecte a bienes situados en una sola provincia». Por lo cual, esta resolución se entenderá dictada por la persona titular de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación.

Segundo.- El procedimiento para la declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas se encuentra regulado en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, antes citado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, «la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa». El número siguiente continúa estableciendo que «Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública».

Tercero.- Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de la Ley 24/2013 establece lo siguiente: «1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable. 2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario».

Cuarto.- En cuanto a la exposición del anuncio de información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual «Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente».

Por todo lo cual y, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Resuelvo

Primero.- Declarar, en concreto, de utilidad pública, la instalación eléctrica promovida por la entidad E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. denominada «Cierre de LMT Línea Freila subestación Jabalcón con Línea Zújar subestación Baza entre el apoyo nº 1 y el CT 106253 CDAT. Secc. Parque Jaufi sito en los parajes Loberas, Cortijo Túnel, Llano Guadix y Loma Rul», en los términos municipales de Freila y Zújar (Granada), según se describe en el Antecedente de hecho Primero y, respecto de los bienes y derechos descritos en el listado Anexo, con las siguientes condiciones:

1ª. Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus

servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

2ª. Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

3ª. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Segundo.- Ordenar la notificación de la presente resolución al solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante su tramitación, a los titulares de bienes y derechos afectados y a los restantes interesados en el expediente, así como, su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Tales publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto de aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la misma no se hubiera podido practicar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 13 de septiembre de 2026. EL DELEGADO TERRITORIAL Fdo.: Gumersindo Fernández Casas.

Anexo: Relación de bienes y derechos afectados por la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación denominada «Cierre de LMT Línea Freila subestación Jabalcón con Línea Zújar subestación Baza entre el apoyo nº 1 y el CT 106253 CDAT. Secc Parque Jaufi sito en los parajes Loberas, Cortijo Túnel, Llano Guadix y Loma Rul», en los términos municipales de Freila y Zújar (Granada). E-5576.

PLA. S/P	TITULAR CATASTRAL DNI / Nombre, en caso de desconocerse el DNI / Razón social	Término municipal	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA				AFECCIÓN				Ocupac. Temp. (m2)
							VUELO		APOYOS		
			Nº Polígono	Nº parcela	PARAJE	CULTIVO	Long. (m)	Sup. Zona afección (m2)	Apoyo Nº	Sup. (m2)	
1	27144347T 19288068S	Freila	5	279	Loberas	Monte bajo	69,83	590,27	2	2,53	239,66
2	AYUNTAMIENTO DE FREILA	Freila	5	280	Loberas	Pastos	90,56	426,34	1	1,93	281,12
3	24020933D	Freila	5	232	Cortijo túnel	Pastos	866,71	12.425,12	3,4,5,6 y 7	13,09	2.233,42
4	24090610L	Freila	5	231	Cortijo túnel	Monte bajo	532,87	4.421,17	8,9,10,11 Y 12	9,66	1.565,74
5	AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR	Zújar	7	277	Loma rul	Matorral	188,42	1.689,87	14 Y 15	3,86	576,84
6	CUERVA VERGARA IGNACIO	Zújar	7	264	Loma rul	Labor o labradío seco	91,87	668,21	13	1,93	283,74
7	23985426Z	Zújar	7	249	Loma rul	Labor o labradío seco	44,62	459,63			89,24
8	52510883C	Zújar	7	247	Loma rul	Labor o labradío seco	10,27	163,45			20,54
9	DIPUTACIÓN DE GRANADA	Zújar	7	9006	CR Freila Baza	Improductivo	7,11	116,64			14,22
10	52510883C	Zújar	7	246	Loma rul	Labor o labradío seco	34,08	580,92			68,16
11	23985407H	Zújar	7	259	Loma rul	Labor o labradío seco	72,52	727,18	16	2,19	245,04
12	AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR	Zújar	7	275	Caseta higuera	Matorral	96,78	809,55	17	2,19	293,56

PLA. S/P	Término municipal	REFERENCIA CATASTRAL	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA				AFECCIÓN	
							LSMT	
			Nº Polígono	Nº parcela	PARAJE	CULTIVO	Long. (m)	Sup. Zona afección (m2)
12	Zújar	AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR	7	275	Caseta higuera	Improductivo	22,48	11,24



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

**AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN
ACTUACIONES QUE HAN OBTENIDO SUBVENCIONES DESTINADAS
GASTOS PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA
ESTACIONAMIENTOS EN CENTROS COMERCIALES, TURÍSTICOS Y
ZONAS DE GRAN AFLUENCIA EN MUNICIPIOS Y ENTIDADES
LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE GRANADA 2024**

*APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE TODAS LAS
ACTUACIONES QUE HAN OBTENIDO SUBVENCIONES DESTINADAS GASTOS PARA LA ADECUACIÓN DE
ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTOS EN CENTROS COMERCIALES, TURÍSTICOS Y ZONAS DE GRAN
AFLUENCIA EN MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE GRANADA 2024*

La Excm. Diputación Provincial de Granada, en Junta de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la **ampliación del plazo de ejecución de todas las actuaciones que han obtenido SUBVENCIONES DESTINADAS A GASTOS PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTOS EN CENTROS COMERCIALES, TURÍSTICOS Y ZONAS DE GRAN AFLUENCIA EN MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE GRANADA 2024 hasta el día 4 de abril de 2027 y del plazo de justificación hasta el día 4 de julio de 2027.**

SEGUNDO.- Comunicar a los interesados que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso administrativo, si bien podrá formular potestativamente requerimiento para su anulación o revocación ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa. Si no se estima oportuna la formulación de requerimiento previo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Tribunal de Instancia, Área contencioso administrativa de Granada. Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado. Asimismo, se podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Granada a fecha de la firma electrónica.

Fdo. José Ramón Jiménez Domínguez – DIPUTADO DELEGADO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN

Administración

PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ADIESTRAMIENTO CANINO

AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ADIESTRAMIENTO CANINO Y UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA NO VINCULADA EN POLÍGONO 7 PARCELA 5 DE LA CAÑADA DEL GALLO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32.2.e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía se publica el siguiente acuerdo adoptado con fecha 31 de julio de 2026 por el Pleno del Ayuntamiento de Alhendín sobre autorización extraordinaria consistente en la construcción de un centro de adiestramiento canino y una vivienda unifamiliar aislada no vinculada en polígono 7 parcela 5 de la Cañada del Gallo:

“Expediente nº: 2393/2023

Asunto: URB/ ANA SEMPERE RICO, PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ADIESTRAMIENTO CANINO

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ADIESTRAMIENTO CANINO Y UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA NO VINCULADA EN POLÍGONO 7 PARCELA 5 DE LA CAÑADA DEL GALLO.

Resultando el expediente n.º 2393/2023 (Gestiona) relativo a “Proyecto de actuación para la construcción de un centro de adiestramiento canino”.

Resultando la Resolución de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa de fecha 27/12/2023, por la que, resuelve conceder autorización a Doña Ana Sempere Rico, para la construcción de un Centro de adiestramiento canino y una vivienda unifamiliar no vinculada en Polígono 7 Parcela 5 de la Cañada del Gallo, en el término municipal de Alhendín (Granada), haciéndose constar, a todos los efectos, que las edificaciones previstas, al encontrarse dentro de las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Armilla, se pueden ver afectada por la huella de ruido provocada por las maniobras de aterrizaje/despegue a la mencionada Base Aérea.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 16/04/2024 aprobó la Propuesta de la Concejalía de Urbanismo de fecha 12/04/2024 relativa a la autorización extraordinaria consistente en construcción de un Centro de adiestramiento canino y una vivienda unifamiliar aislada no vinculada en polígono 7 parcela 5 de la Cañada del Gallo, Expte. Núm. 2393/2023, en la que, se acordaba:

Primero: Admitir a trámite la solicitud presentada con fecha 15 de mayo de 2023 por D. Alberto Manuel Olea Laguna, actuando en nombre y representación de D^a. Ana Sempere Rico, de autorización de actuación extraordinaria consistente en construcción de un centro de adiestramiento canino y una vivienda unifamiliar aislada no vinculada en el Polígono 7 Parcela 5 de la Cañada del Gallo.

Segundo: Someter el Proyecto de Actuación presentado a información pública por plazo no inferior a un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web y sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero: Practicar trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas al efecto.

Cuarto: Continuar con el procedimiento legalmente establecido.

Resultando que el referido acuerdo fue sometido al trámite del información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 90 de fecha 10/05/2024 y en el Tablón de anuncios municipal desde el 02/05/2024 hasta el 02/06/2024, así como las notificaciones a colindantes y Organismos oficiales en los términos que constan en el expediente, y sin que consten la formulación de alegaciones al respecto.

Resultando el Informe favorable del Técnico de Urbanismo de fechas 22/10/2024 (Cód. Validación: L7SRXCQ7KTHY9T5HZZX7WLLFH Verificación: <https://alhendin.sedelectronica.es/> Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona) y 17/03/2026 (Cód. Validación: 9JHZKKNAGNZ5AGDN4HMFWSERL Verificación: <https://alhendin.sedelectronica.es/> Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona).

Resultando el Informe jurídico favorable del Técnico de Administración General con la conformidad del Secretario Municipal de fecha 14/04/2026 (Cód. Validación: KDY7R2Z964QPZCRMMF4MJ92TE Verificación: <https://alhendin.sedelectronica.es/> Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona).

Resultando que la construcción del Centro de adiestramiento canino y una vivienda unifamiliar aislada no vinculada en polígono 7 parcela 5 de la Cañada del Gallo, en el término municipal de Alhendín, contenida en el Proyecto de Actuación no tiene incidencia supralocal, toda vez que, no afecta a la ordenación del territorio.

Considerando los artículos: 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; 30 a 35 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre; 22.2.c), 47.1) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás disposiciones de general aplicación.

Por todo lo expuesto esta Alcaldía, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Reconocer la incompatibilidad con el medio urbano de la actuación extraordinaria cuya autorización se solicita consistente en construcción de un Centro de adiestramiento canino y una vivienda unifamiliar aislada no vinculada en el Polígono 7 Parcela 5 de la Cañada del Gallo y ello por cuanto que en el informe técnico emitido con fecha 11 de abril de 2024 por el Arquitecto Técnico Municipal se recoge que *"Las actuaciones pretendidas cumplen con lo determinado en las condiciones recogidas en los apartados a), b) y c) del art. 22 del Reglamento de la LISTA, así como con lo dispuesto en el art. 30.1 del Reglamento de la LISTA."*

SEGUNDO.- Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal, la implantación de una vivienda unifamiliar aislada no vinculada a la referida actuación extraordinaria.

TERCERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación para la implantación de una actuación extraordinaria consistente en construcción de un Centro de adiestramiento canino y una vivienda unifamiliar aislada no vinculada en el Polígono 7 Parcela 5 de la Cañada del Gallo promovido por D. Alberto Manuel Olea Laguna, actuando en nombre y representación de D^a. Ana Sempere Rico.

CUARTO.- El promotor de la actividad deberá solicitar las licencias urbanísticas, conforme al Proyecto de

Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia al interesado.

QUINTO.- El promotor deberá pagar una prestación compensatoria de naturaleza no tributaria correspondiente a la actuación extraordinaria con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo. La cuantía de esta prestación compensatoria será del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, sin perjuicio de las reducciones que puedan practicarse sobre la misma conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

SEXTO.- El promotor deberá pagar una prestación compensatoria de naturaleza no tributaria correspondiente a la vivienda unifamiliar aislada no vinculada cuya cuantía será, en todo caso, del quince por ciento.

SÉPTIMO.- La duración de la actuación extraordinaria que se autoriza tiene un plazo ilimitado si bien se advierte que el cese de actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

OCTAVO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal web y en la Sede electrónica del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación.

NOVENO.- Notificar el acuerdo al interesado con expresión de los recursos procedentes.

DÉCIMO.- Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como sea procedente en derecho para cuantos actos sean precisos en orden a la plena ejecución del acuerdo.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno con su superior criterio acordará lo procedente.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho."

En Alhendin documento firmado electrónicamente
EL ACALDDE



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

Administración

NÚMERO 2026050816

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL Nº 10

EDICTO

Aprobación y modificación provisional ordenanzas.

HACE SABER: que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 28 de Septiembre de 2026, según expediente 2026/9618 acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza fiscal nº 10 Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios o Realización de Actividades Otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Actuaciones de Control derivadas de la Ejecución de Actos Sujetos a Comunicación Previa o Declaración Responsable en Materia de Urbanismo.

El expediente queda expuesto al público por plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., a fin de que los interesados del art. 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones o reclamaciones, las ordenanzas arriba mencionadas se entenderán aprobadas definitivamente sin perjuicio de la entrada en vigor de las mismas tras la publicación íntegra en el BOP.

Lo anterior se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 17 de R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

En Armilla, a 30 de septiembre de 2026

Firmado por: D^a. Dolores Cañavate Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

Administración

NÚMERO 2026050815

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL Nº 5

EDICTO

Aprobación y modificación provisional ordenanzas.

HACE SABER: que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 28 de Septiembre de 2026, según expediente 2026/9617 acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza fiscal nº 5 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El expediente queda expuesto al público por plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., a fin de que los interesados del art. 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones o reclamaciones, las ordenanzas arriba mencionadas se entenderán aprobadas definitivamente sin perjuicio de la entrada en vigor de las mismas tras la publicación íntegra en el BOP.

Lo anterior se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 17 de R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

En Armilla, a 30 de septiembre de 2026

Firmado por: D^a. Dolores Cañavate Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada).



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Personal

RECTIFICACIÓN BASES BOLSA TÉCNICO INFORMÁTICO, ANUNCIO 2026169003 DEL BOP Nº 169, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y REAPERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

RECTIFICACIÓN BASES ANUNCIO 2026169003 DEL BOP Nº 169, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026

RECTIFICACIÓN DE BASES DEL ANUNCIO 2026169003 DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA Nº 169, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026, Y REAPERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2026, adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Carlos Bravo Gámez contra las Bases de selección para la constitución de una bolsa de empleo de Técnicos Informáticos de Administración Especial del Ayuntamiento de Baza, con el siguiente contenido literal:

«1. *Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Carlos Bravo Gámez contra las Bases de selección para la constitución de una bolsa de empleo de Técnicos Informáticos de Administración Especial, aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 10 de julio de 2026 y rectificadas el 31 de julio de 2026.*

2. *Mantener la adscripción de la plaza y de la bolsa de empleo de Técnicos Informáticos en el Subgrupo C1, nivel de complemento de destino 20, desestimando la pretensión subsidiaria de reclasificación de la plaza al Grupo B.*

3. *Modificar la Base A.3.c) de la convocatoria, que queda redactada en los siguientes términos:*

c) *Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de instancias, de alguna de las siguientes titulaciones:*

1º. *Título de Técnico Superior de Formación Profesional, o equivalente, en alguna de las siguientes titulaciones de la familia profesional de Informática y Comunicaciones: Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red; Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma; Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web; Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos; Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, o titulaciones equivalentes conforme a la normativa vigente; o*

2º. *Título de Técnico de Formación Profesional (Grado Medio) de la familia profesional de Informática y Comunicaciones (entre otros, Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes), o equivalente; o*

3º. *Título de Bachiller.*

Asimismo, se entenderán incluidas las titulaciones que legalmente sustituyan, actualicen o declaren equivalentes a las anteriores.

4. *Reabrir el plazo de presentación de solicitudes de participación por un nuevo período de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en garantía de los principios de publicidad, igualdad de oportunidades y libre concurrencia.*

5. *Publicar el presente acuerdo, con el texto íntegro de la modificación de la Base A.3.c, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la página web municipal y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baza.*

6. *Notificar el presente acuerdo a D. Carlos Bravo Gámez, con indicación de los recursos que procedan.»*

El resto del contenido de las Bases de la convocatoria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 169, de 2 de septiembre de 2026, y no afectado por el presente acuerdo, permanece invariado.

En consecuencia, se abre un nuevo plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para la presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Las solicitudes ya presentadas dentro del plazo inicial conservan su validez, sin que sea necesario reiterarlas.

Contra el acuerdo que antecede, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de DOS MESES, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

En Baza, a 29 de septiembre de 2026

Firmado por: El Alcalde, Pedro Justo Ramos Martínez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Personal

BASES SELECCIÓN BOLSA TÉCNICOS ADMINISTRACIÓN GENERAL, OPOSICIÓN LIBRE

BASES SELECCIÓN BOLSA TÉCNICOS ADMINISTRACIÓN GENERAL, OPOSICIÓN LIBRE

BASES DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO OPOSICIÓN LIBRE

A. – NORMAS GENERALES.

1. – OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases es la convocatoria de las pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de trabajo de funcionarios interinos para plazas y/o puestos de trabajo de Técnicos de Administración General, Escala Administración General; Subescala técnica; Grupo A; Subgrupo A1; con carácter de interinidad, cuando se de alguna de las circunstancias del artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

La selección se regirá por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad conforme a la normativa vigente en materia de selección de funcionarios/as interinos/as y no crea derecho alguno a favor de sus integrantes, salvo la de su llamamiento para la formalización de la interinidad, que en su caso proceda, por el orden establecido.

2. – LEGISLACIÓN APLICABLE.

El proceso se regirá por estas bases y por la normativa vigente que resulte de aplicación, en particular por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la Ley 40/2015, de 1 de octubre; la Ley

29/1998, de 13 de julio; la normativa estatal y autonómica vigente en materia de función pública que resulte aplicable a las entidades locales, incluida la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en cuanto proceda; la normativa sobre igualdad, discapacidad y protección de datos; y demás disposiciones concordantes.

Las referencias del programa a normas legales se entenderán realizadas a los textos vigentes en la fecha de realización de las pruebas, salvo disposición específica de estas bases.

3. – REQUISITOS.

Para participar en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes y mantenerse durante el nombramiento, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o cualquier otra regulada en el artículo 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Título de Licenciatura o Grado en: Derecho, Economía, Empresariales, Ciencias Políticas y de la Administración, Ciencias Actuariales y Financieras, según lo establecido en los arts. 76 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y 169.2 a) del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, serán admitidos en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Estos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud de participación, declaración expresa sobre el grado y tipo de discapacidad que les afecta y de que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

4. – INSTANCIAS Y ADMISIÓN.

4.1. INSTANCIAS:

Las instancias para tomar parte en las pruebas se dirigirán al área de personal. Deberán ir en modelo normalizado de solicitud que se adjunta como ANEXO I y deberá ir acompañado de:

- Copia de la titulación de Licenciatura o Grado en: Derecho, Economía, Empresariales, Ciencias Políticas y de la Administración, Ciencias Actuariales y Financieras

- Pago de la tasa relativa a derechos de examen, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal nº 35 del Ayuntamiento de Baza, reguladora de las tasas por derechos de examen, cuyo importe es de 30€ para las convocatorias de personal funcionario GRUPO A1.

Para efectuar el pago podrán los aspirantes solicitar modelo de autoliquidación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Baza y efectuar el pago, o bien efectuar ingreso mediante transferencia bancaria al Nº de cuenta ES87 2100 1987 0602 0000 2510 de la entidad CAIXABANK. En este caso, en el resguardo acreditativo del abono, la persona aspirante deberá consignar su nombre y apellidos, número de D.N.I. y denominación de la convocatoria a la que opta.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud de participación en tiempo y forma.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado, determinará la exclusión del aspirante a las pruebas selectivas. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

El plazo de presentación de instancias será de DÍEZ DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona participante.

La presentación de las solicitudes podrá hacerse:

- a) Presencialmente: el impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano.
- b) Telemáticamente: a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Baza (<https://sede.ayuntamientodebaza.es/>), para cuyo acceso será imprescindible disponer de certificado electrónico. Una vez realizado el registro el sistema expedirá un resguardo acreditativo del mismo.
- c) Otras formas de presentación. Las solicitudes también podrán presentarse con arreglo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, junto con el justificante de pago de la tasa por derechos de examen, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

Las Bases de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios.

4.2. ADMISIÓN:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación dictará Resolución aprobando las Lista Provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La Resolución se publicará en la página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios, en las que constará su nombre y apellidos, cuatro cifras aleatorias del número de DNI.

Las aspirantes que se hayan presentado a los procesos selectivos tendrán derecho a que se omita su nombre y apellidos en las listas de admitidos o excluidos, cuando hayan presentado previamente una resolución judicial o un auto donde se recoja que han sido víctimas de violencia de género.

Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en la página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios para que se aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanasen la causa de exclusión, no aleguen la omisión, o no lo realicen, se excluirán definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

Los errores materiales de hecho o aritméticos, que no conlleven la exclusión del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento mediante escrito presentado ante el Sr. Alcalde.

Transcurrido el plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones, si no procediese subsanación alguna, la Lista Provisional de persona admitidas y excluidas se elevará a Definitiva a través de una Resolución que se concretará el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio, así como los miembros del Tribunal Calificador. Esta Resolución se publicará en la página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios.

Si procediese subsanar solicitudes, se dictará Resolución en la que se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, sobre su exclusión u omisión en la lista provisional, sirviendo su publicación como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones y en la que se probará la lista Definitiva de personas admitidas y excluidas. Asimismo, en esta Resolución se concretará el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio, así como los miembros del Tribunal de Selección. Esta Resolución se publicará en la página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios.

Son causas no subsanables:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- No cumplir con los requisitos de participación el último día de presentación de instancia.

La Resolución que eleve a Definitiva la Lista Provisional de personas admitidas y excluidas o la que apruebe las Listas Definitivas agotará la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

5. – TRIBUNAL CALIFICADOR.

Se constituirá por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Las personas que compongan el Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la de la plaza convocada. Este estará formado por:

PRESIDENTE: (Titular y Suplente) Designado por el Alcalde.

VOCALES:

Tres Vocales (Titulares y suplentes) Designados por el Alcalde.

SECRETARIO: (Titular y Suplente) Designado por el Alcalde. Tendrá voz y voto.

El procedimiento de actuación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

Corresponde al Tribunal el desarrollo y la calificación de la prueba selectiva, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

El Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Las personas que formen parte del Tribunal están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin que tampoco puedan ser nombradas como personal colaborador o asesor de los Tribunales quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a cada una de las pruebas selectivas individualmente consideradas en los CINCO AÑOS anteriores a la publicación de cada convocatoria.

Las personas que formen parte de un Tribunal son responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Las Actas serán firmadas en exclusiva por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del Tribunal, o en su caso, por las personas que les sustituyan.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto. También, podrá nombrar personal que colabore temporalmente en el desarrollo del procedimiento de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que le atribuya el Tribunal y que ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

B. – PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

El procedimiento selectivo constará de una única fase, la fase de oposición.

1. – OPOSICIÓN.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo y perdiendo todos sus derechos en esta convocatoria quienes no comparezcan en el día y hora señalados. No obstante, lo anterior, si llamada una persona aspirante al ejercicio no compareciera, pero sí lo hiciera antes de la finalización del llamamiento de todas las personas aspirantes convocadas, podrá permitírsele la realización del ejercicio. Una vez llamadas todas las personas aspirantes no se permitirá la celebración del ejercicio a nadie que comparezca con posterioridad.

En caso de indisposición o circunstancia análoga de alguna persona aspirante se le permitirá ausentarse de la sala acompañada de un miembro del tribunal por el tiempo imprescindible. En ningún caso se le ampliará el tiempo de realización del ejercicio previsto inicialmente. Si se presentaran más de 25 personas aspirantes no podrán levantarse ni entregar el ejercicio hasta la finalización del tiempo establecido para su realización para no molestar al resto. Así se le hará saber a las personas aspirantes antes de la iniciación de los ejercicios.

La puntuación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que lo componen.

PRIMER EJERCICIO (70 puntos):

De carácter obligatorio igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar un tipo test compuesto por 70 preguntas y 5 de reserva sobre el temario incluido en el Anexo II de estas Bases de selección. El plazo máximo para resolver el cuestionario será de 150 minutos.

Cada pregunta contestada correctamente tendrá el valor de 1 punto. Cada respuesta incorrecta se restará 0.25 puntos. Las preguntas no contestadas no restarán puntuación.

Para superar esta parte del ejercicio será necesario que el opositor alcance, al menos 35 puntos para superar el ejercicio quedando excluidos del proceso los candidatos que no alcance esa puntuación mínima.

Si el tribunal debiera anular una o varias preguntas ordinarias, establecerá en el mismo acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden. Si, aun así, con las preguntas de reserva, no se alcanzara el número total de preguntas evaluables establecidas en el párrafo primero de este apartado (70), y a fin de garantizar que las personas aspirantes puedan obtener la máxima

puntuación en el ejercicio, el tribunal adaptará proporcionalmente la valoración y la penalización de preguntas no acertadas prevista en el párrafo anterior.

SEGUNDO EJERCICIO (30 puntos):

De carácter práctico evaluará la aplicación de los conocimientos de los aspirantes a situaciones prácticas.

El segundo ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en desarrollar por escrito uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal, relacionados con las materias incluidas en el Anexo II. La puntuación máxima será de 30 puntos y será necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo. El tiempo máximo para su realización será de 120 minutos. La valoración se efectuará con arreglo a los siguientes criterios, fijados previamente en estas bases: adecuación jurídica y correcta aplicación de la normativa, hasta 15 puntos; razonamiento, fundamentación y solución propuesta, hasta 10 puntos; y claridad, estructura y precisión de la respuesta, hasta 5 puntos.

Para considerar superada esta parte del ejercicio será necesario que el aspirante alcance, al menos, 15 puntos para superar el ejercicio; no se añadirá la puntuación obtenida a los/as candidatos/as que no alcancen esa puntuación mínima.

2. – CALIFICACIÓN FINAL.

La puntuación final será la suma de ambos ejercicios, hasta un máximo de 100 puntos. Solo integrarán la bolsa quienes hayan superado ambos ejercicios.

En caso de empate: 1.º mayor puntuación en el ejercicio práctico; 2.º mayor puntuación en el test; 3.º mayor número de respuestas correctas en el test; 4.º sorteo público del Tribunal.

El Tribunal elevará al órgano competente la relación ordenada de personas que hayan superado el proceso.

3. – CALENDARIO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

La fecha, hora y lugar para la realización de la primera prueba se publicará en la página web y tablón de anuncios del Ayuntamiento, con ocasión de la publicación de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo. En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en página web y tablón de anuncios del Ayuntamiento, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Las personas participantes deberán ir provistas en el momento de realización de las pruebas selectivas del justificante de la solicitud y del DNI, pasaporte o carné de conducir. Los Tribunales podrán requerir a las personas que participen en el proceso selectivo para que acrediten su personalidad en cualquier momento.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de diez días naturales.

En cualquier caso, la duración máxima del proceso de realización de las pruebas no excederá de tres meses, contados desde la fecha de realización de la primera prueba hasta la publicación por el Tribunal de la relación de aspirantes aprobados.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores. Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

El orden de actuación de los opositores en todas las pruebas selectivas se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “B”, atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos, de conformidad con la Resolución de 29 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Las personas que participen en el proceso serán convocadas para cada prueba en llamamiento único, salvo cuando el número de aspirantes, la naturaleza de la prueba o cualquier otra circunstancia requiera de dos o más llamamientos, debiendo realizar la prueba en el lugar, día y hora que se les asigne. Quedarán decaídos en su derecho quienes no comparezcan a realizarla, salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales que, impidiendo la realización de la prueba en la fecha prevista, no afecten al normal desarrollo del proceso selectivo, para los que el Tribunal Calificador podrá acordar la realización de una convocatoria extraordinaria. En todo caso, no será posible la realización de una prueba extraordinaria si desde el momento en que se realiza el llamamiento ordinario hasta el momento en que quien la solicite esté en condiciones de realizar la prueba hubiera transcurrido más de un mes.

Si alguna de los participantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas participantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del órgano convocante que alguna de las personas participantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán excluidos del mismo, previa audiencia.

4. – CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO, VIGENCIA, LLAMAMIENTO Y SITUACIONES.

4.1. VIGENCIA

La bolsa tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS desde su constitución, salvo que sea sustituida antes por otra bolsa de la misma categoría o concurra causa legal de extinción.

La bolsa no podrá utilizarse para cubrir definitivamente plazas de funcionario/a de carrera. Los nombramientos se realizarán exclusivamente cuando exista causa legal de interinidad y previa tramitación administrativa y presupuestaria correspondiente.

La inclusión en la bolsa no genera derecho al nombramiento, sino expectativa de llamamiento conforme al orden de prelación cuando exista una necesidad legalmente susceptible de cobertura.

4.2. ORDEN DE PRELACIÓN Y DATOS DEL CONTACTO.

El Tribunal ordenará la relación de aspirantes de mayor a menor puntuación obtenida. La duración de cada nombramiento vendrá determinada por la causa que lo motive.

Los integrantes de la Bolsa deberán comunicar en la solicitud de participación a las pruebas selectivas un número de teléfono móvil y/o fijo, y un correo electrónico, que serán utilizados en caso de necesidad de nombramiento. Es responsabilidad de la persona interesada mantener actualizados sus datos de contacto, comunicando por escrito cualquier variación; en caso contrario, asumirá los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

4.3. PROCEDIMIENTO DE LLAMAMIENTO.

Apreciada la necesidad de personal temporal, el servicio remitirá comunicación a la Concejalía de Personal.

Recibida la comunicación, el área de Personal identificará a la persona candidata a quien, según el orden de prelación, corresponda el llamamiento y procederá conforme a lo siguiente:

- Se realizarán, en el mismo día, un mínimo de tres llamadas telefónicas en horario de 8:00 a 15:00 horas, mediando entre ellas al menos dos horas, y se remitirá el mismo día correo electrónico con acuse de recibo a la dirección facilitada.
- La persona llamada dispondrá de 24 horas desde la hora de la primera llamada telefónica para aceptar o rechazar el nombramiento. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, se entenderá como rechazo injustificado y se procederá a llamar a la siguiente persona de la lista.
- En el expediente deberá constar diligencia con las fechas y horas de todas las llamadas realizadas, así como copia de los correos electrónicos enviados y, en su caso, de las respuestas recibidas por cualquiera de los dos medios.

4.4. RECHAZO DEL LLAMAMIENTO: CAUSA Y EFECTOS:

Se considerarán causas justificadas de rechazo de un llamamiento, sin que ello penalice a la persona interesada, que pasará a situación de no disponible temporalmente hasta que finalice la causa alegada, las siguientes:

- Estar en período de descanso maternal o de adopción, acreditado mediante certificado de nacimiento o Libro de Familia.
- Estar en situación de incapacidad temporal, acreditada mediante certificado médico.

- Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta segundo grado, acreditada mediante certificado médico.
- Estar trabajando mediante contrato o nombramiento vigente en el momento de la notificación, debiendo aportarse copia del mismo.
- Estar cursando estudios reglados o de perfeccionamiento en centros dependientes de una Administración Pública, acreditado mediante certificación oficial.
- Cualquier otra causa objetiva debidamente acreditada.

La persona que se encuentre en situación de no disponible deberá comunicar por escrito, de forma inexcusable, la finalización de la causa alegada; en caso contrario, no será llamada para los sucesivos ofrecimientos que por orden de prelación le correspondan.

El rechazo injustificado de un nombramiento, o la falta de respuesta en el plazo señalado en el apartado 4.3, determinará el paso de la persona interesada al último lugar de la bolsa. Un segundo rechazo injustificado podrá determinar su exclusión, previa audiencia de la persona interesada.

4.5. REINCORPORACIÓN TRAS EL CESE.

Durante la vigencia de la bolsa, el cese de la persona nombrada por finalización de la causa de interinidad determinará su reincorporación en el mismo orden de prelación que le correspondía originariamente, salvo que concurra causa legal de exclusión.

4.6. CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LA BOLSA.

Son causas de exclusión de la presente bolsa de empleo, las siguientes:

- a) La renuncia voluntaria del interesado, que habrá de formalizarse por escrito.
- b) Haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario siempre que no exista una resolución judicial definitiva que hubiera revocado la separación del servicio.
- c) Haber sido despedido por el Ayuntamiento de Baza por incumplimiento o sanción.
- d) Un segundo rechazo injustificado de un nombramiento podrá determinar la exclusión de la bolsa, previa audiencia de la persona interesada, de conformidad con lo previsto en la base B. 4.4.

5. – PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Los aspirantes que sean llamados para su nombramiento presentarán en la Unidad de Personal los siguientes documentos:

- Documento de identificación personal (original para su cotejo)
- Titulación académica (original para su cotejo)

- Declaración responsable de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo público y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- Declaración responsable de no hallarse sometido a alguna de las causas de incompatibilidad prevista en la ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Certificado Médico de no sufrir enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de la función.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria
- N° de Seguridad Social o copia de tarjeta sanitaria.

Quienes, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán nombrarse o contratarse y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud o documentación aportada para tomar parte en el proceso de selección. Cuando se produzcan renuncias antes de la toma de posesión o suscripción del contrato, o, habiendo sido nombrada o contratada, no tomase posesión o no suscribiese el contrato, se llamará a la siguiente persona integrante de la Bolsa de acuerdo con el orden de prelación, con las consecuencias que se deriven de todo ello.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos exigidos, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

Quienes estuvieran prestando servicios en el Ayuntamiento de Baza estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos que obren en su expediente para obtener su anterior nombramiento.

6. CESE DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO.

El nombramiento finalizará por las causas previstas en el artículo 10 del TREBEP y demás normativa aplicable, incluida la cobertura reglada del puesto por funcionario/a de carrera, la supresión o amortización cuando proceda, la finalización del plazo autorizado o de la causa que motivó el nombramiento y cualquier otra legalmente establecida.

7. – RECURSOS.

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Legislación aplicable prevista en la Base primera. Contra la resolución que apruebe las presentes bases, cabe alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Así mismo se podrá interponer directamente ante el Juzgado de lo contencioso administrativo con competencia

territorial recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho el aspirante.

Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal, y aquéllos trámites que impidan continuar con el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo de un mes desde que se dictó la resolución ante el Alcalde del Ayuntamiento de Baza, conforme a lo dispuesto en el art.121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA. -

D./D^a _____, con domicilio a efecto de notificaciones en _____, de _____, provincia de _____, con teléfono número _____, e-mail _____ y DNI número _____

EXPONE:

PRIMERO. - Que, enterado/a de la convocatoria efectuada por ese Ayuntamiento para la constitución de una BOLSA TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, según las Bases específicas correspondientes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada del día _____, conociendo dichas Bases y estando interesado/a en participar en el proceso selectivo, aporta la siguiente documentación:

1. Justificante de haber ingresado los derechos de examen.
2. Copia de la titulación de Licenciatura o Grado en: Derecho, Economía, Empresariales, Ciencias Políticas y de la Administración, Ciencias Actariales y Financieras.

SEGUNDO. – Que, reuniendo todos los requisitos exigidos en la base tercera y cuarta, acepta íntegramente las Bases publicadas por las que se regirá la convocatoria, y, en consecuencia,

SOLICITA:

Ser admitido/a a la realización de las pruebas convocadas para la creación de una bolsa de Técnico de Administración General.

Fdo.: _____

ANEXO II

TEMARIO

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.
2. El Gobierno en el sistema constitucional español: composición, organización y funciones. El control parlamentario del Gobierno.
3. El Poder Judicial. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley de Demarcación y de Planta Judicial. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones. Conflictos de jurisdicción y de competencia.
4. La Administración General del Estado. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Administración General del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno.
5. La Administración Pública en la Constitución. La Administración Pública: concepto. La Administración Instrumental. Los organismos públicos: Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas.
6. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y contenido. Derechos y deberes. Principios rectores de las políticas públicas. Garantías. Competencias de la Comunidad Autónoma. Organización territorial e institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
7. El Derecho de la Unión Europea. Tratados y derecho derivado. Las directivas y los reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes.
8. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. El derecho de acceso a la información pública.
9. Protección de datos de carácter personal. Normativa de aplicación. Responsable, encargado y Delegado de Protección de Datos: Definición, funciones y relaciones. Principios generales de Protección de Datos. Licitud del tratamiento, especial al tratamiento de categorías especiales. Los derechos del ciudadano. Obligaciones de la Administración y del empleado público.
10. El acto administrativo. Concepto y caracteres. Elementos del acto administrativo. La eficacia de los actos administrativos: Especial referencia a la notificación y la publicación.

11. La ejecución de los actos administrativos. La vía de hecho. La invalidez del acto administrativo. El principio de conservación del acto administrativo.
12. El procedimiento administrativo común: Objeto y ámbito subjetivo de aplicación. Los interesados en el procedimiento administrativo común: La capacidad de obrar y el concepto de interesado.
13. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos y deberes del ciudadano y del interesado, con especial referencia al uso de medios electrónicos. Abstención y recusación.
14. Normas generales de actuación de la Administración en el procedimiento: La obligación de resolver, la suspensión y ampliación de plazos, la falta de resolución expresa y sus efectos.
15. El procedimiento administrativo común: La iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.
16. La revisión de los actos en la vía administrativa. Los recursos administrativos.
17. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. Causas de inadmisibilidad.
18. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.
19. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.
20. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Referencia a las singularidades procedimentales.
21. Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.
22. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Recurso especial en materia de contratación.
23. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

24. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
25. Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.
26. Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y sub- contratación.
27. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.
28. El contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones. Construcción de las obras objeto de concesión. Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la Administración concedente. Extinción de las concesiones.
29. El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.
30. El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y resolución. Regulación de determinados contratos de suministro. El contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras.
31. Actividad subvencional de las Administraciones públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
32. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo integran. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Medios de tutela judicial.
33. El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto. La prórroga del presupuesto.
34. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.
35. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto.
36. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. La consolidación presupuestaria.

37. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento.
38. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. El control externo de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. La jurisdicción contable: procedimientos.
39. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.
40. El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo.
41. El impuesto sobre actividades económicas.
42. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
43. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
44. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
45. El municipio: concepto y elementos. Alteraciones de términos municipales. La población municipal. El padrón de habitantes. El concejo abierto. Otros regímenes especiales.
46. La organización municipal. El régimen ordinario de Ayuntamiento
47. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias.
48. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.
49. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los concejales y alcaldes. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local.
50. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las actas. El registro de documentos. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones.
51. Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Especial referencia a los funcionarios de la Administración Local.
52. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.
53. El acceso a los empleos públicos. Pérdida de la relación de servicio. Provisión de puestos de trabajo y movilidad.
54. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

55. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. Derechos de ejercicio colectivo.
56. Los deberes de los empleados públicos. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Delitos relacionados con el ejercicio de funciones públicas.
57. La promoción de la igualdad de género en Andalucía. Definiciones: discriminación directa e indirecta por razón de sexo, representación equilibrada, transversalidad, acoso sexual, acoso por razón de sexo, lenguaje sexista e interseccionalidad. Principios generales.
58. Evolución histórica de la legislación urbanística española. El marco constitucional del urbanismo. Competencias estatales, autonómicas y locales. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
59. Régimen del suelo: clasificación; régimen urbanístico de la propiedad del suelo; usos y actividades en suelo rústico. Régimen de las actuaciones de transformación urbanística. La ordenación territorial.
60. La ordenación urbanística: instrumentos de ordenación urbanística; tramitación, aprobación y vigencia.

En Baza, a 29 de septiembre de 2026.

Firmado por: El Alcalde, Pedro Justo Ramos Martínez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CANILES

SECRETARÍA

Modificación ordenanza expedición de documentos

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de expedición de documentos y derechos de examen.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal de expedición de documentos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 7. Tarifa

...

1. Derechos de examen, entendidos como la solicitud para tomar parte en procesos selectivos de empleados públicos cuya competencia corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.3. Se aplicará la cuota que corresponda según el grupo que corresponda a la plaza a cubrir, y en el caso del personal laboral en función de la categoría profesional que corresponda por el nivel de titulación exigido, y según el coeficiente que multiplique en función de las características del proceso selectivo.

Grupos	Subgrupo	Tarifa
A	A1	40 € × coeficiente
	A2	35 € × coeficiente
B		40 € × coeficiente
C	C1	25 € × coeficiente
	C2	20 € × coeficiente
Agrupaciones profesionales		10 € × coeficiente

El coeficiente será de:

- a. 0,50 cuando las pruebas sean de estabilización, promoción interna, o para cubrir interinidades, bolsas de trabajo u otros puestos temporales.
 - b. 2 cuando el procedimiento incluya pruebas para cuyo desarrollo sean necesaria la contratación de equipos y servicios externos, tales como pruebas psicotécnicas o reconocimientos médicos.
 - c. 1 en los demás casos.
- En base a la habilitación del artículo 24.4 del TRLRHL, tendrán derecho a una reducción del 50% de la cuantía de la tasa establecida para los derechos de examen los siguientes colectivos:
- a. Miembros de familias numerosas especiales o generales, que deberán acreditar tal condición con el título individual de familia numerosa en vigor o la resolución que conceda la condición de familia numerosa.
 - b. Demandantes de empleo, que deberán acreditar tal condición durante al menos el plazo de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, no haber rechazado oferta de empleo ni haberse negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesional durante el citado plazo, y carecer de rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional, referidas a la percepción del subsidio por desempleo y otras ayudas que por esta situación se pueda conceder, también durante el citado plazo.
 - c. Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que deberán acreditar tal condición mediante el certificado expedido por el órgano competente.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna de los importes de las tarifas, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante.

Artículo 9. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Declaración e ingreso

1. Los ingresos que hayan de efectuarse por aplicación de la tasa que establece esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Cuando escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no vengan debidamente acompañados del justificante de autoliquidación e ingreso, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal a instancia de parte, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. Devolución del importe de la tasa

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3 del TRLRHL, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. El interesado deberá presentar solicitud para que se proceda a tal devolución.

2. En el supuesto de la tasa por derechos de examen en procesos selectivos que grava la presente Ordenanza, procederá la devolución del importe de la tasa, igualmente previa solicitud, en los siguientes casos:

- a. Cuando el interesado no sea admitido de forma definitiva en el correspondiente proceso selectivo.
- b. Cuando, por causas no imputables al interesado admitido, finalmente no pueda participar en el proceso selectivo, ya sea por razones personales o médicas, o porque finalmente no se culmine el proceso selectivo.

Artículo 12. Inspección y recaudación

Se realizarán de acuerdo con lo previsto en la LGT y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladora de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la LGT.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada íntegramente la Ordenanza N.º 18, fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, aprobada por acuerdo plenario en sesión del 10 de julio de 2001, y publicada en el BOP N.º 206 de fecha 7 de septiembre de 2001, así como sus modificaciones posteriores, y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, de forma expresa o por elevación automática del acuerdo provisional en los supuestos legalmente previstos, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Caniles a 29 de septiembre de 2026. Documento firmado electrónicamente por: Alcaldesa. Mª del Pilar Vázquez Sánchez.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS

Administración

Adjudicación adquisición de bienes mediante procedimiento negociado

Resolución de Alcaldía n.º 2026-0082 de fecha 29 de septiembre de 2026 del Ayuntamiento de Carataunas por la que se aprueba definitivamente expediente de adquisición de bienes por procedimiento negociado y se adquiere la parcela 128, polígono 1 de Carataunas

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0082, de fecha 29 de septiembre de 2026, el expediente de adquisición de bienes por procedimiento negociado del siguiente bien:

Registro de la Propiedad: Finca de Carataunas n.º 802, Código Registral Única 18011000545377, Certificación catastral descriptiva y gráfica: Parcela 128, Polígono 1 de Carataunas, R.C.: 18044A001001280000WP

Considerando que el bien adquirido se destinará a:

La creación de un parque periurbano de uso público municipal, como espacio libre naturalizado, zona verde de proximidad, área de estancia y recreo, ámbito de arbolado de sombra, mejora paisajística del borde urbano y refuerzo de la infraestructura verde municipal

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://carataunas.sedelectronica.es>].

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Carataunas, a 29 de septiembre de 2026

Firmado por: Diego Fernández Fernández



Administración Local

NÚMERO 2026050555

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Administración

Oferta Empleo Público 2026

Que mediante Resolución de Alcaldía nº. 2026-1529, de 28 de septiembre, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2026

DOÑA MONTSERRAT MUÑOZ SÁEZ, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega, HACE SABER:

Que mediante Resolución de Alcaldía nº. 2026-1529, de 28 de septiembre, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2026, que comprende las plazas que a continuación se reseñan:

TURNO LIBRE

Personal Funcionario:

Grupo/Subgrupo	Denominación	Escala	Nº. Vacantes
C/C1	Administrativo	Escala de Administración General	1
B	Informático	Escala de Administración Especial	1

Personal Laboral

Grupo/Subgrupo	Denominación	Nº. Vacantes
C/C2	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	1

PROMOCIÓN INTERNA

Personal Funcionario:

Grupo/Subgrupo	Denominación	Escala	Nº. Vacantes
C/C1	Oficial de Policía Local	Escala de Administración Especial	1
C/C1	Administrativo	Escala de Administración General	1
C/C2	Notificador	Escala de Administración General	1

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada en el plazo de dos meses de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente.

En Cenes de la Vega, a 29 de septiembre de 2026

Firmado por: la Alcaldesa-Presidenta Dña. Montserrat Muñoz Sáez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA LIMPIEZA DE TERRENOS, SOLARES Y PARCELAS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO EN EL MUNICIPIO DE DEHESAS VIEJAS.

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA LIMPIEZA DE TERRENOS, SOLARES Y PARCELAS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO EN EL MUNICIPIO DE DEHESAS VIEJAS.

D. Emilio Aguilar González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dehesas Viejas HACE SABER

Acuerdo del Pleno de fecha 14 de julio de 2026 del Ayuntamiento de Dehesas Viejas por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula la limpieza de terrenos, solares y parcelas en suelo urbano, urbanizable y rústico en el municipio de Dehesas Viejas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos, solares y parcelas en suelo urbano, urbanizable y rústico en el municipio de Dehesas Viejas., cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS, SOLARES Y PARCELAS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO EN EL MUNICIPIO DE DEHESAS VIEJAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha observado en el municipio de Dehesas Viejas, y de forma más acusada dentro del propio casco urbano, el aumento de parcelas y solares que no reciben el tratamiento apropiado para su conservación en unas condiciones mínimas de seguridad, salud, higiene y ornato público.

Esta situación además de proyectar una mala imagen del municipio en general y entrar en conflicto con intereses particulares de propietarios colindantes a estas parcelas o solares, ha llevado a las concejalías de Medio Ambiente, junto con Urbanismo y Obras y Servicios, a apercibir a los propietarios de dichas parcelas y solares a que cumpliendo con la normativa vigente, mantengan en condiciones óptimas y adecuadas sus propiedades, en tanto en cuanto no se desarrollen plantaciones, construcciones o instalaciones en las mismas.

La presente Ordenanza se elabora al amparo de los artículos 84 y 139 y siguientes de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local en relación con los artículos 6 y 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y artículo 144 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que establece la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos de proceder a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato público.

Asimismo, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 CE, y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio unitario por metro cuadrado de limpieza y desbroce de solar, para que en caso de que el Ayuntamiento se vea obligado a emitir la correspondiente orden de ejecución ante la posibilidad manifiesta de la negativa de algunos propietarios a realizar dicho mantenimiento, que sirva de referencia para valorar las distintas actuaciones.

La fundamentación legal de esta Ordenanza se recoge en su artículo 1 y contiene una regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir tras haberse constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, en su artículo 129, se reflejan los Principios de Buena Regulación, debiendo las administraciones públicas actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

1. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, se hace necesario la aprobación de una ordenanza reguladora de la limpieza de terrenos, parcelas y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico donde se desarrolle el deber de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y las demás que exigen las leyes para servir de soporte a los usos establecidos en la ordenación urbanística, así como la obligación general de respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
2. En virtud del principio de proporcionalidad, se procura que los requisitos sean los mismos para todos los ciudadanos del municipio de Dehesas Viejas, conteniendo la regulación imprescindible para el cumplimiento de la finalidad regulada en la Ordenanza.
3. En virtud del principio de seguridad jurídica, esta Ordenanza reguladora no se contradice con otras normas que pueden afectar a las personas solicitantes de las mismas, habiéndose realizado con un lenguaje claro que facilita la comprensión de la misma.
4. En virtud del principio de transparencia, se procura la participación activa de los destinatarios conforme el art. 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la oportuna consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los objetivos de la norma, y de las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.
5. Principio de eficiencia. La regulación de la Ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o accesorias. La materia regulada hace necesaria la intervención municipal, mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad del municipio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamentación.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 6 y 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y artículo 144 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Asimismo, al amparo de los artículos 133.2 y 142 CE, y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio unitario por metro cuadrado de limpieza y desbroce de solar, para que en caso de que el Ayuntamiento se vea obligado a emitir la correspondiente orden de ejecución ante la posibilidad manifiesta de la negativa de algunos propietarios a realizar dicho mantenimiento, que sirva de referencia para valorar las distintas actuaciones.

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de limpieza y mantenimiento de los terrenos, solares y parcelas del Municipio, tengan o no instalaciones, construcciones o edificaciones. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- Solar: las parcelas de suelo urbano dotadas de las infraestructuras y servicios que determine la ordenación urbanística y, como mínimo, las siguientes:

- a) Acceso por vías urbanas pavimentadas, salvo que el instrumento de ordenación establezca lo contrario.
- b) Alumbrado público en la vía a que dé frente la parcela, salvo que se encuentren en espacios privados.

c) Servicio urbano de suministro de agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

- Parcela: Cada una de las porciones de terreno con un mismo título registral.

Igualmente, se entiende por parcela, todo aquel terreno en suelo urbano que no tenga aún la condición de solar, y como mínimo, cumpla las condiciones establecidas en el artículo 13 Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

- Terreno: Extensión de tierra con independencia de su clasificación urbanística.
- Residuos: se entiende por residuo cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar. Se considerarán residuos: las basuras, escombros, mobiliario, materias orgánicas o minerales, animales muertos, heces de animales, vegetación espontánea, y en general, los residuos domésticos e industriales.

Artículo 3. Sujetos obligados.

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para:

- 1.-Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que sean propietarios o poseedores por cualquier título de terrenos, solares y parcelas dentro del término municipal de Dehesas Viejas.

Las obligaciones de limpieza y ornato previstas en esta Ordenanza recaerán, en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil. Si los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario respectivamente. En estos últimos casos, el propietario está obligado a tolerar las operaciones u obras necesarias, notificándoles las mismas a los puros efectos informativos. En supuestos de inmuebles sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria. Las reglas anteriores serán de aplicación igualmente, a las personas jurídicas.

2. - Los promotores, constructores o técnicos que lleven a cabo actuaciones urbanísticas en parcelas o solares.

3. - Terceras personas que incumplan la prohibición de arrojar residuos a terrenos, solares y parcelas.

Artículo 4. Gestión e inspección.

1. El Ayuntamiento ejercerá la inspección de los terrenos, solares y parcelas del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2. El personal funcionario, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de agentes de la autoridad.

3. El Ayuntamiento de Dehesas Viejas, a través de la Alcaldía o del concejal en quien delegue, gestionará el cumplimiento de las obligaciones reguladas y establecidas en la presente Ordenanza, imponiendo o proponiendo la imposición, según los casos, de las sanciones que procedan, según lo establecido en los artículos siguientes.

CAPÍTULO II. OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA DE TERRENOS, SOLARES Y PARCELAS

Artículo 5. Obligación de limpieza.

1. - Los propietarios, y demás obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, deberán mantener los terrenos, solares y parcelas debidamente limpios, sin acumulación de residuos o desechos y con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales. La limpieza de solares y parcelas se realizará de forma periódica, así como

su desratización y/o desinfección. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales no podrán realizarse mediante quemas. No se entenderá por limpieza la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados. Esta situación estará sujeta a licencia municipal.

2. - Los terrenos, solares y parcelas deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. Igualmente, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos exista y que puedan ser causa de accidente.

3. - Esta obligación se entiende exigible de forma permanente. No obstante, en todo caso los terrenos, solares y parcelas deberán ser debidamente limpiados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del día 01 de abril de cada año debiendo de mantenerse en tales condiciones a lo largo de todo el año y muy especialmente en el período estival.

4. - Sin perjuicio de que el Ayuntamiento a través de los correspondientes servicios de inspección, ejercerá en todo momento la inspección de los terrenos, solares y parcelas del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, anualmente se procederá especialmente a verificar el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régimen sancionador de la presente Ordenanza sin perjuicio de la actuación mediante ejecución subsidiaria

Artículo 6. Prohibición de arrojar residuos.

1.- Se prohíbe verter cualquier tipo de residuo en los terrenos, solares y parcelas situados en todo el término municipal, salvo en los espacios expresamente autorizados para depósito o reciclaje, como puedan ser los puntos verdes, eco-parques u otros.

2.- Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arrojara desperdicios o basuras a los terrenos, solares o parcelas propios o ajenos, el propietario y demás obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, están obligado a efectuar su limpieza periódica y a mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad y ornato sin perjuicio de las acciones que le correspondan conforme a derecho contra las personas que los arrojen.

Artículo 7 Incumplimiento de las obligaciones.

1.- Las obligaciones previstas en la presente Ordenanza serán en todo caso exigibles desde su entrada en vigor para todos aquellos obligados a su cumplimiento, sin necesidad de ser expresamente compelidos para ello por parte del Ayuntamiento de Dehesas Viejas.

2.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria con la repercusión de gastos correspondiente, desglosados en el Anexo Único de la presente Ordenanza, que serán independientes de las sanciones a imponer.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Orden de ejecución limpieza de los terrenos, solares y parcelas.

1. Actuaciones previas.

El personal técnico o agentes de policía, emitirán un informe como resultado de las actuaciones inspectoras, a través de la emisión de correspondiente, el cual permitirá que el Concejal competente del área, potestativamente, pueda tramitar la correspondiente nota informativa a los propietarios y demás obligados (poseedores por cualquier título de terrenos, solares y parcelas) recordándoles el deber mantener los terrenos, solares y parcelas debidamente limpios, sin acumulación de residuos o desechos y con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales, en el término municipal de Dehesas Viejas, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles, para llevar a cabo su cumplimiento. En caso de no llevar a cabo las actuaciones necesarias para ello se iniciará de oficio, o a instancia de cualquier interesado el correspondiente procedimiento

2. Incoación del expediente.

Los expedientes de limpieza podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

3.Audiencia.

Se procederá a la notificación del acuerdo de incoación al interesado para que pueda aportar alegaciones o documentación que considere oportuna por un plazo de diez días.

4.Resolución.

De no presentar alegaciones ni documentos en el plazo establecido, o en caso de que las presentadas fueran desestimadas, se ordenará por medio del órgano competente a las personas obligadas la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

5.Incoación de expediente sancionador.

Sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los apartados siguientes, se incoará el correspondiente expediente sancionador por infracción a la presente Ordenanza.

6.Ejecución forzosa.

En el caso de no haber cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o, en su caso, en el requerimiento formulado por el órgano competente, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo que se establezca en las leyes urbanísticas en vigor. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. Transcurrido el plazo de audiencia, por el órgano competente se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa a la que se adjudique dicha contratación conforme a la normativa reguladora de la contratación pública. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

En el Anexo Único de la presente Ordenanza se establece el precio unitario por metro cuadrado de limpieza y desbroce de solar que sirva de referencia para valorar las distintas actuaciones que el Ayuntamiento ejecute de forma subsidiaria.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.- Inspección y vigilancia.

1. La inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas.
2. Las actuaciones inspectoras serán llevadas a cabo por el personal técnico adscrito, en el ámbito respectivo de sus atribuciones, debiendo reflejar su resultado en la correspondiente acta o informe.
3. Los Organismos públicos, concesionarios de servicios y los particulares habrán de facilitar a los inspectores o agentes municipales los datos, documentos o informaciones necesarias, debiéndoles permitir el acceso a los lugares oportunos.

Artículo 10.- Personas responsables.

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.
2. Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, así como aquéllas que sean titulares o promotores de la actividad que constituya u origine la infracción.

3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, sin que ello excluya la responsabilidad en que éstos últimos hubieren incurrido, asumiendo el coste de las medidas de restablecimiento o reposición de las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

4.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 11. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones tipificados en la presente Ordenanza, será el establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se establecen los principios de la potestad sancionadora.

Artículo 12. Medidas Provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador y previa audiencia del interesado, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la posible continuidad en la producción del daño.
2. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento y, en todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al mismo.

Artículo 13. Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Artículo 14. Tipificación de las infracciones.

1. Se considerarán infracciones leves:
 - a.- El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidos en esta Ordenanza que no estén recogidos en la misma como infracciones graves o muy graves.
 - b.- La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves que por su escasa cuantía o entidad no merezcan tal consideración.
2. Se considerarán infracciones graves:
 - a.- Falta de mantenimiento de los terrenos, solares o parcelas en adecuado estado de limpieza o conteniendo cualquier tipo de residuo.
 - b.- Falta de mantenimiento de los terrenos, solares o parcelas de forma que los mismos no se encuentren en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público o decoro.
 - c.- Incumplimiento del deber de mantener libre de maleza o de cualquiera otro material que pudiera facilitar la propagación del fuego.
 - d.- La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.

Artículo 15. Sanciones.

- 1.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa en las siguientes cuantías:
 - a- Por faltas leves: Multa hasta 750 €
 - b- Por faltas graves: Multa desde 750,01 € hasta 1.500 €

c-Por faltas muy graves: Multa desde 1.500,01 € hasta 3.000 €.

2.- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, la indemnización de los daños y perjuicios causados y la restauración de la legalidad en cuanto al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 16. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias concurrentes en los hechos que motivaron la infracción, tales como la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia, así como grado del daño producido, al interés general o a la salud de las personas.

2. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de las situaciones a su estado primitivo arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación." Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Dehesas Viejas , a 25 de Septiembre de 2026
Firmado por: El Alcalde-Presidente; Emilio Aguilar González



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GALERA

Administración

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO TECNICO DE GESTION POR PROMOCION INTERNA

Nombramiento de funcionario como Técnico de Gestión por promoción interna.

D. José Manuel Guillén Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galera (Granada), HACE SABER:

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0865 de fecha 29/09/2026, una vez concluido el proceso de selección por concurso oposición de una plaza de técnico/a de gestión por promoción interna (BOP Granada n.º 91, de 14/05/2026), se ha efectuado el nombramiento a favor de Dunia Fernández Alarcón, con DNI n.º xxx18209x.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Galera, a 29 de septiembre de 2026

Firmado por: José Manuel Guillén Ruiz



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GALERA

Administración

Aprobación lista definitiva admitidos Arquitecto/a Técnico/a y responsable del ciclo integral del agua.

Resolución de Alcaldía nº 2026-0876 por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos para cubrir la plaza de Arquitecto/a Técnico/a y responsable del servicio del Ciclo Integral del Agua para este Ayuntamiento.

José Manuel Guillén Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galera, HACE SABER:

Que, por resolución de Alcaldía nº 2026-0876, de fecha 30/09/2026, se aprobó la lista definitiva de aspirantes admitidos para cubrir la plaza de Arquitecto/a Técnico/a y responsable del servicio del Ciclo Integral del Agua para este Ayuntamiento, cuya parte dispositiva se reproduce a continuación:

“**PRIMERO.** Estimar las siguientes alegaciones:

Registro de Entrada	NIF	Nombre
2026-E-RE-502	****6999*	OTMANE CHADDAD EL HIBARI

Por los siguientes motivos: pago de la tasa de derechos de examen y, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones.

SEGUNDO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

FECHA	HORA	Nº REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	SITUACIÓN
29/07/2026	11:48	2026-E-RE-448	RAQUEL MOLINA CANDELA	ADMITIDA
06/08/2026	18:07	2026-E-RE-464	ALEJANDRO AGUDO FERNÁNDEZ	ADMITIDO
10/08/2026	13:02	2026-E-RE-466	OTMANE CHADDAD EL HIBARI	ADMITIDO
10/08/2026	13:20	2026-E-RE-467	TERESA ANTONIA CASTILLO MARTIN	EXCLUIDA*

*No ha abonado los derechos de examen.

TERCERO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Miembro	Identidad
Presidente/a	María Sabina Pérez, funcionaria del Ayuntamiento de Galera
Suplente	Rocío García de la Serrana Martínez, funcionaria del Ayuntamiento de Orce
Vocal	Francisco Antonio Torres Rosa, funcionario del Ayuntamiento de Galera
Suplente	Marta Freire Guerrero, funcionaria del Ayuntamiento de Castilléjar
Vocal	Mª Pilar Alonso Machado, funcionaria de habilitación nacional
Suplente	Mª Ángeles Burgos Sánchez, funcionaria del Ayuntamiento de Huéscar

Vocal	Dunia Fernández Alarcón, funcionaria del Ayuntamiento de Galera
Suplente	Francisco Egea Contreras, funcionario del Ayuntamiento de Granada
Secretario/a	Víctor Tello Tudela, funcionario de habilitación nacional
Suplente	Maria del Carmen López Martínez, funcionaria del Ayuntamiento de Castilléjar

CUARTO. Señalar como lugar, fecha y hora en que se celebrará el primer ejercicio, dividido en dos partes, de carácter eliminatorio, consistente la primera parte en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será la correcta, el día 19 de octubre de 2026 a las 09:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Galera. Esta parte del ejercicio se calificará de 0 a 17,5, siendo necesario para aprobar obtener una calificación mínima de 8,7 puntos.

La segunda parte del mismo ejercicio, que consistirá en el desarrollo de cinco preguntas teóricas a contestar por escrito, valoradas con un máximo de 3,5 puntos cada una, que versará sobre las materias incluidas en la parte específica del temario, Anexo III de la presente convocatoria. Esta parte se calificará de 0 a 17,5 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación mínima de 8,7 puntos.

El ejercicio tendrá una duración de 120 minutos (2 horas). Esta prueba tendrá carácter eliminatorio y será de realización obligatoria para poder realizar los supuestos prácticos.

El segundo ejercicio, de carácter práctico y escrito, también de carácter eliminatorio, consistirá en cinco supuestos prácticos relacionados con la parte específica del temario incluido como Anexo III de la presente convocatoria. Cada supuesto práctico se valorará de 0 a 7 puntos.

El segundo ejercicio tendrá una duración de 90 minutos y se calificará de 0 a 35, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 17,5 puntos.

Este ejercicio se celebrará el día 26 de octubre de 2026 a las 09:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Galera.

Las personas participantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de los resultados para formular alegaciones o reclamaciones, de conformidad con lo indicado en las bases de la convocatoria.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://galera.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio".

En Galera, a 30 de septiembre de 2026.

Firmado por: José Manuel Guillén Ruiz, Alcalde-Presidente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR

Administración

lista

relista

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA: LISTADO DEFINITIVO DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS AL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA VACANTE DE PSICOLOGÍA (GRUPO A1 - PSCIM01) PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA POR EL SISTEMA DE CONCURSO – OPOSICIÓN.

Vistas las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión de una plaza de Psicólogo/a PSCIM01 como personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición.

Vista la Resolución de Alcaldía n.º 2026/0390, de 8 de junio de 2026, por la que se aprobó la relación provisional de personas admitidas y excluidas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 19 de junio de 2026.

Finalizado el plazo de subsanación y examinadas las alegaciones y documentación presentadas.

Visto el Informe del Área de Personal y el certificado de Secretaría relativos a la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

Considerando que las bases reguladoras disponen que, transcurrido el plazo de reclamaciones, se acordarán las inclusiones que procedan y se dará publicidad a la correspondiente resolución.

Considerando asimismo que las bases establecen que en el decreto por el que se apruebe la relación de personas admitidas y excluidas se determinarán la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio y las personas integrantes del Tribunal Calificador.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Alcaldía por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la relación definitiva de personas admitidas y excluidas:

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS

N.º	Nombre y apellidos	DNI
1	Ana Isabel Aranda Ruiz	***251***
2	Juan Pedro Berenguel Nieto	***778***
3	Isabel M.ª Bonilla Sánchez	***158***
4	M.ª del Pilar Bustos Alcalá	***697***
5	Virginia Calatayud Gómez	***780***
6	Sonia Cantudo Moreno	***893***
7	Adrián Carrasco Sánchez	***843***
8	Ana Castro Gómez	***876***
9	Elena Coronado González	***064***
10	Irene T. Espinosa Gutiérrez	***852***
11	Vanesa M.ª Galera López	***912***
12	M.ª del Pilar García Dotor	***697***
13	Paulo Gervilla Díaz	***217***
14	M.ª Carmen Isla Nieves	***125***
15	Antonia S. Laredo Nogales	***449***
16	M.ª Belén Laserna Mazarro	***759***
17	Almudena León Hernández	***784***

18	Katy López Botas	***541***
19	Susana Lozano Murcia	***834***
20	Maribel Maya Pérez	***202***
21	Nuria Molina Barbero	***473***
22	M. ^a Teresa Montes Montes	***968***
23	Bibiana Ortega Ballesteros	***918***
24	Maite Ortega Gálvez	***599***
25	M. ^a Dolores Ortega Rodríguez	***404***
26	Carolina Amelia Ortiz Huesa	***646***
27	Vanesa Ramírez Cano	***013***
28	Inmaculada Jacqueline Rodríguez Cobos	***860***
29	Alicia Serrano Solera	***758***
30	Alicia Suárez Herrero	***774***

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS EXCLUIDAS

N.º	Nombre y apellidos	DNI
1	Ana Azañedo Rodrigo	***350***
2	Ramón Domínguez Domínguez	***981***
3	Sonia Gutiérrez Papis	***750***
4	Sandra Higuera Carrión	***188***
5	Sergio Jaén Segovia	***951***
6	Francisco Javier Pérez Cantero	***890***
7	Rocío Romero Ortega	***192***
8	M. ^a Isabel Serrano Hidalgo	***015***

SEGUNDO. Designar el Tribunal Calificador del proceso selectivo que estará constituido por los siguientes miembros:

Cargo	Titular	Suplente
Presidencia	Yolanda Martínez Barrionuevo	Manuel Alarcón Pérez
Secretaría	Susana García Cañaveral	Loreto Castillo Sánchez
Vocal	Raquel López Cruz	Manuel Cegri Ramírez
Vocal	Yolanda Moya García	Montserrat Muñoz Sáez
Vocal	María José Gálvez Jiménez	José Luis Mariscal

Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en las bases del proceso selectivo. Las personas aspirantes podrán promover su recusación en los supuestos legalmente previstos. Las bases establecen igualmente que el Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la Presidencia, dos Vocales y la Secretaría.

TERCERO. Convocar a las personas aspirantes definitivamente admitidas para la realización de la fase de oposición, en los siguientes términos:

- o Fecha celebración: 16/10/2026
- o Lugar celebración: Centro Sociocultural Santa Teresa. C/Nogal s/n (esquina C/Laurel). 18100 Armilla.
- o Llamamiento único: 09:30 horas
- o Primer ejercicio Tipo test: 90 minutos. De 10:00 a 11:30 horas
- o Segundo ejercicio Práctico: 45 minutos. De 11:45 a 12:30 horas

Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, NIE, pasaporte o documento oficial acreditativo de su identidad.

El llamamiento será único, quedando excluidas del proceso selectivo las personas aspirantes que no comparezcan, salvo los supuestos previstos legalmente.

CUARTO. Dar traslado de la presente Resolución a las personas designadas como miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador, a los efectos de su conocimiento, aceptación y cumplimiento de las obligaciones de abstención que, en su caso, pudieran corresponder.

QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, y complementariamente, a efectos de mayor difusión, en el en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gójar.

.La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente

al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gójar, a fecha de la firma electrónica.

El ALCALDE
Fdo: JOSÉ JOAQUÍN PRIETO MORA

Trscripción al Libro exclusivamente como garantía de
su autenticidad e integridad
LA SECRETARIA.
Fdo: CARMEN BENAVENTE SÁNCHEZ

En, a de.....de.....
Firmado por:.....



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR

Administración

CONVOCATORIA SUBVENCION EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDA A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE GÓJAR. 2026-2027

CONVOCATORIA SUBVENCION PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

BDNS (Identif.): 929687

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/929687>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas que tengan fines estatutarios compatibles con el objeto de la convocatoria y domicilio social en el municipio de Gójar o que acrediten desarrollar de forma efectiva y habitual actividades o proyectos de interés municipal en Gójar, siempre que reúnan los restantes requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

La convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a financiar proyectos, programas o actividades de interés municipal que fomenten acciones de utilidad pública o interés social, la participación ciudadana, la dinamización del tejido asociativo y la promoción de fines públicos de competencia o interés municipal.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras específicas y la convocatoria fueron aprobadas mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gójar de 24 de julio de 2026. Asimismo, resulta de aplicación la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Gójar, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 102, de 31 de mayo de 2019.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total máxima destinada a la presente convocatoria es de 20.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 334.48022 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Gójar para el ejercicio 2026. La cuantía individual de las subvenciones se determinará conforme a los criterios y reglas establecidos en las bases reguladoras y con el límite del crédito disponible.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes se presentarán mediante el modelo normalizado incorporado como Anexo I a las bases. Las asociaciones y entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración deberán presentar sus solicitudes por medios electrónicos.

El plazo de ejecución de los proyectos subvencionados será de seis meses, contados desde el día siguiente al de la publicación o notificación de la resolución definitiva de concesión. El plazo de justificación será de dos meses desde la finalización del periodo de ejecución.

Lugar de la Firma: Gójar

Fecha de la Firma: 2026-09-16

Firmante: José Joaquín Prieto Mora.

ALCALDE-PRESIDENTE



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

EXPTE. N.º.- 2026/28714W ASUNTO: INCLUSIÓN/DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 4 (ÁREA DE INTERVENCIÓN 2.1 “AVDA. DE DÍLAR DEL PEPRI ATM-2 “SANTA ADELA”), COMO ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA.

APROBACIÓN INCLUSIÓN/DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 4 (ÁREA DE INTERVENCIÓN 2.1 “AVDA. DE DÍLAR DEL PEPRI ATM-2 “SANTA ADELA”), COMO ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA.

LA ALCALDESA PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2026, se acuerda la **APROBACIÓN INCLUSIÓN/DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 4 (ÁREA DE INTERVENCIÓN 2.1 “AVDA. DE DÍLAR DEL PEPRI ATM-2 “SANTA ADELA”), COMO ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA**, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Visto expediente núm. **2026/28714W** de Urbanismo relativo a la **solicitud de inclusión/delimitación de la unidad de ejecución 4 (Área de Intervención 2.1 “Avda. de Dílar del PEPRI ATM-2 “Santa Adela”), como área de regeneración y renovación urbana.**

ANTECEDENTES

I.- El Plan Especial Reforma Interior del Área de Transformación y Mejora ATM-2 «Santa Adela», se aprobó definitivamente el 21 de diciembre de 2004 (BOP núm. 102 de 1 de junio de 2005).

II.- Con posterioridad, el Ayuntamiento de Granada redactó de oficio una Modificación del Plan General aprobada definitivamente el 27 de marzo de 2015 por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento (BOP núm. 156 de 17 de agosto de 2015).

Con las determinaciones de los citados instrumentos de ordenación urbanística, ya se han ejecutado tres de las unidades de ejecución que se realizan por sustitución (1.1, 1.2 y 1.3 del Área de Intervención “Santa Adela”) quedando pendientes de desarrollo las unidades de ejecución 2.1 y 2.2 (Área de Intervención “Avda. de Dílar”) que se acometerán también por sustitución, así como las unidades de ejecución denominadas Jarama y Cataluña que se desarrollarán mediante rehabilitación.

III.- En la actualidad se ha ultimado la UE-3 del Área de Intervención 1 “Santa Adela” del PERI ATM-2 “Santa Adela”. Dicha unidad se ha ejecutado al amparo de los planes de vivienda y suelo Estatales y Autonómicos, posibilitando la actuación de renovación urbana prevista en el planeamiento municipal.

IV.- A nivel Autonómico, en materia de regeneración y renovación urbana, la delimitación seguirá los presupuestos indicados en la Ley de Vivienda de Andalucía, en los términos que luego se dirán.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía, regula, en su art. 38, las Áreas para la regeneración y renovación urbana, todo ello *con el objetivo de invertir la degradación urbana y residencial, favoreciendo la integración en la ciudad, la cohesión social y el desarrollo económico del ámbito*, (...).

A tal efecto, continúa el mismo artículo, *los ayuntamientos podrán declarar áreas para la regeneración y renovación urbana a los efectos de fomentar, coordinar y desarrollar actuaciones integrales de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, en ámbitos urbanos centrales o periféricos*.

Para el caso de la actuación propuesta, el Ayuntamiento de Granada, ya cuenta con la delimitación aprobada en su ordenación urbanística, tal y como se ha indicado en los antecedentes I y II.

De igual modo, el área también quedó recogida y delimitada en el vigente Plan Municipal de Vivienda y Suelo, aprobado por el Ayuntamiento mediante acuerdo núm. 354 de la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2012.

La situación excepcional generada tras la serie sísmica de agosto de 2026, demanda acelerar la programación de las actuaciones de sustitución previstas en el barrio del Zaidín, barrio que es el más afectado por las características constructivas de los edificios y su estado de conservación que han puesto de manifiesto la vulnerabilidad ante estos fenómenos sísmicos, episodios que presentan características de series/enjambres, que se repiten en el tiempo y que es previsible vuelvan a producirse a corto o medio plazo.

Segundo.- El apartado 2 del mismo artículo (38 de la Ley de Vivienda), establece una serie de factores que deberán tenerse en cuenta para que opere la delimitación. Son:

- a) *Poseer unos límites territoriales definidos de manera inequívoca, pudiendo ser continuos o discontinuos.*

Los límites están perfectamente definidos por la ordenación urbanística (antecedentes I y II) y por el PMVS.

- b) *Tener clasificación urbanística de suelo urbano conforme a la legislación urbanística en vigor.*

Así está clasificado por el vigente PGOU de Granada, al estar delimitada como área de Transformación y Mejora (ATM-2 "Santa Adela"). El propio PGOU indica:

Suelo Urbano en Transformación y Mejora. (ATM). Son aquellos ámbitos delimitados por el Plan General para llevar a cabo operaciones de transformación o mejora de los elementos de su estructura urbana, con conservación de su población, mediante operaciones de realojo transitorio. Su desarrollo se efectuará mediante Planes Especiales de Reforma Interior y/o de Mejora del Medio Urbano.

- c) *Tener uso predominante residencial.*

La unidad propuesta incluye 150 viviendas y 6 locales comerciales.

- d) *Contener una concentración predominante de viviendas que presenten graves deficiencias en sus condiciones de conservación, eficiencia energética y accesibilidad, y constituyan el domicilio habitual y permanente de población con menores recursos o en pobreza energética.*

La situación de los edificios incluidos en el Área delimitada es muy deficiente según informes periódicos de la Inspección de edificios, situación ésta que se agrava tras la serie sísmica de agosto de 2026. En relación al estado constructivo de los edificios localizados en el ámbito:

Edificios de planta rectangular con doble crujía organizados con dos viviendas simétricas por planta distribuidas alrededor de un núcleo de escaleras central de hasta cinco plantas. Los edificios se presentan exentos, unidos en sus extremos formando hélices o rectángulos, o simplemente alineados. La escasez de materiales y la rapidez con la que debía ejecutarse la obra social, en el contexto de la posguerra, motivó que el sistema empleado prescindiera de las estructuras porticadas modernas de hormigón armado.

Un análisis del parque edificado concluye:

1. Inadecuación del conjunto edificado a la normativa vigente en relación con las condiciones de habitabilidad existentes según la normativa que incide en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y eficiencia energética. Al tratarse de un edificio de los años 50, se construyó sin ninguna normativa sismorresistente (la primera apareció en 1963). Su tipología constructiva representa uno de los perfiles de mayor riesgo en la ingeniería sísmica española. El principal desafío de la estructura radica en la combinación de muros de carga paralelos muy masivos y pesados (40-50 cm) con forjados de hormigón in situ. En esa época, los forjados de hormigón a menudo se vertían directamente sobre los muros sin vigas de atado perimetrales (o con un atado muy deficiente), lo que genera una falta de monolitismo y el riesgo de que los forjados "deslicen" o empujen los muros hacia fuera ante el movimiento horizontal.

La cimentación carece de profundidad o losas sismorresistentes integrales, apoyándose directamente de forma corrida bajo los muros de carga lo que no favorece la respuesta en caso de sismo.

A la vista de lo expuesto podemos anticipar que la vulnerabilidad sísmica de estos edificios es alta. La vulnerabilidad sísmica de los edificios se mide comúnmente mediante la Escala Macrosísmica Europea (EMS-98), la cual clasifica las estructuras en seis clases (de la A a la F) según su resistencia y materiales, incluyendo en la clase A y B los edificios de mampostería, ladrillo o adobe sin reforzar.

Los edificios clasificados con letras A y B son los más frágiles y sufren graves daños con sismos moderados.

Si atendemos a las características del suelo sobre el que se asientan este grupo o conjunto edificatorio, se eleva drásticamente el nivel de riesgo real. Que las edificaciones estén situadas en el barrio del Zaidín (Granada) eleva drásticamente su nivel de riesgo real. La reciente serie sísmica (con intensos enjambres y sismos de magnitud hasta 4.8) ha puesto en evidencia que el Zaidín sufre un fenómeno geológico crítico: la amplificación sísmica por efecto de sitio. Catedráticos de geología explican que el Zaidín (cuyo nombre proviene de "saedín", brazo de agua) se asienta sobre la vega, un terreno compuesto por arcillas y sedimentos blandos de los ríos Genil y Monachil. Este suelo blando actúa como una "gelatina", multiplicando la energía de las ondas sísmicas en comparación con zonas de roca firme como el Albaicín.

Además, por si fuera poco, Granada cuenta con uno de los riesgos sísmicos más altos de toda España, asignándole los mapas de peligrosidad valores de aceleración máxima o básica que rondan los 0,23g a 0,24g según la NCSE-02 ($a_b = 0.23g$)).

A esto hay que añadir Otros factores que aumentan la vulnerabilidad:

- El Fenómeno de Fatiga Estructural (Efecto Enjambre)

Los enjambres sísmicos de Granada (cientos de sismos encadenados de magnitudes entre 3 y 4.8) generan un fenómeno muy peligroso en las fábricas de ladrillo: la fatiga acumulada. Cada réplica degrada microscópicamente el viejo mortero de arena y cal de los años 50.

Una estructura rígida de ladrillo no absorbe bien los movimientos repetitivos; tras decenas de microdaños, pierde su cohesión interna y su resistencia a cortante disminuye exponencialmente, dejándola vulnerable ante el próximo sismo moderado, sobre todo si las fábricas presentan fisuras y grietas. Se produce un proceso en el que la resistencia se va minorando tras cada sismo.

- Puntos Críticos que han sido detectados tras las inspecciones realizadas.

Al realizar la inspección, se priorizan de inmediato estos cuatro puntos: [1]

Efecto de Planta Baja Débil: Algunos edificios modificaron sus plantas bajas, eliminando tramos de muros de carga y sustituyéndolos por pilares aislados o vigas metálicas. En estos edificios el riesgo de colapso por "piso blando" ante un empuje horizontal se ha incrementado. Ausencia de Vigas de Atado (Zunchos): Al ser forjados de hormigón vertidos in situ en los años 50, en los que no se ejecutó un zuncho perimetral de hormigón armado. Si el hormigón se apoyó directamente sobre el ladrillo sin armadura de unión, el edificio carece de "efecto caja", provocando que los muros tiendan a abrirse hacia fuera (vuelco fuera del plano).

Efecto aplauso. El "Golpeteo" entre edificios adosados total o parcialmente en sus extremos al vibrar el suelo blando, se produce cuando éstos cuentan con una altura o rigidez distinta, chocando en la parte alta. Provocan daños por impacto en las medianeras, afectando cerramientos y estructura.

Estado del Hormigón In Situ: En los años 50 el control de calidad del hormigón era rudimentario. Es muy probable que sufra de baja resistencia o carbonatación, reduciendo la capacidad del forjado para actuar como un "diafragma rígido" que distribuya las fuerzas del sismo uniformemente a los muros.

2. El estado de conservación de los inmuebles, considerando su antigüedad y daños provocados por el sismo. Los expedientes tramitados en el Servicio de Conservación de Edificios permiten conocer el estado de conservación previo al sismo.

3. En caso de acometerse obras de reparación, la complejidad de las mismas, junto con su elevado coste darían como resultado mantener una situación deficiente, siendo desproporcionado el coste de las intervenciones a realizar para alcanzar condiciones de habitabilidad mínimas en una actuación de rehabilitación.

4. Si comparamos los módulos analizados, el coste financiero directo de una rehabilitación profunda es sumamente elevado en relación con el valor de obtener un edificio completamente nuevo. A la vista de los datos económicos y técnicos, procede actuar de forma inequívoca por sustitución (demolición y reconstrucción). Además, en el caso específico de Santa Adela en el Zaidín, existen factores estructurales y de gestión pública que inclinan la balanza definitivamente hacia la sustitución.

e) Necesidad de mejora de las condiciones sociales de la población.

El área delimitada está incluida en:

1. En la «ESTRATEGIA REGIONAL ANDALUZA PARA LA COHESIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL. INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS» (ERACIS), elaborado por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.

2. En el «PLAN LOCAL DE INCLUSIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS» (PLIZD), redactado por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2018, bajo el núm. de acuerdo 1170.

La zona/unidad de ejecución 4 (Área de Intervención 2.1 “Avda. de Dílar” del PERI ATM-2 “Santa Adela”), cumple con la totalidad de las determinaciones exigidas por la normativa autonómica de aplicación.

Tercero.- A nivel Estatal, la actuación también tiene cabida, tal y como se indica en la sección 1 del Capítulo III “Línea de financiación de ayudas para el fomento de la rehabilitación edificatoria, la accesibilidad y la renovación urbana y rural” del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030.

Cuarto.- La elaboración de los trabajos y documentos antes relacionados se realizarán por medios propios del Ayuntamiento, por personal municipal atendiendo a su especialización necesaria, al constituirse éste como promotor de la actuación.

Por todo lo expuesto, y de conformidad a las determinaciones previstas en la ordenación urbanística municipal, en el PMVS del Ayuntamiento de Granada, la Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía y el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030 y a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero: Aprobar inicialmente la delimitación de la unidad de ejecución 4 (Área de Intervención 2.1 “Avda. de Dílar” del PERI ATM-2 “Santa Adela”), como área de regeneración y renovación urbana al amparo del artículo 38 de la Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía y el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030.

Segundo: Someter el presente acuerdo a información pública por el plazo de un mes y solicitar informe a la Consejería de vivienda de la Junta de Andalucía.

Tercero: Incluir en los presupuestos municipales las dotaciones necesarias a tal fin.

Cuarto: Que por los servicios municipales se inicien los trabajos conducentes a la formalización de esta solicitud, redactando los documentos necesarios que permitan solicitar el desarrollo y ejecución de la parte de la unidad de ejecución 4 (Área de Intervención 2.1 “Avda. de Dílar” del PERI ATM-2 “Santa Adela”) del PGOU de Granada.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE 20 días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia,

Prensa Local y Tablón de Anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRHL/15).

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Subdirección de Gestión, situada en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Granada, en la fecha abajo indicada.

Firmado por: El Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias.

Enrique M. Catalina Carmona



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Consorcio Centro Federico García Lorca

**APROBACION DEFINITIVA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS DEL
CONSORCIO CENTRO FEDERICO GARCIA LORCA**

Elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial

D. GUSTAVO GARCIA-VILLANOVA ZURITA, SECRETARIO DEL CONSORCIO CENTRO FEDERICO GARCIA LORCA, HACE SABER:

Que tras el periodo de información pública del expediente de suplemento de créditos 67/2026 aprobado inicialmente por el Consejo Rector en Sesión de 24 de junio de 2026 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de julio de 2026, no se han producido reclamaciones o alegaciones por lo que se eleva a definitivo publicando de nuevo el texto del acuerdo:

Expte. Suplemento de Crédito:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Importe
333 62701	SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESOS	61.554,65 €
TOTAL		61.554,65 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

FINANCIACIÓN

Aplicación	Descripción	Importe
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	61.554,65 €
TOTAL		61.554,65 €

En Granada, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis

Firmado por: Gustavo García-Villanova Zurita, Secretario del Consorcio



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Recursos Humanos Organización Ciudad Inteligente Digitalización e Innovación

CESE PERSONAL EVENTUAL

CESE PERSONAL EVENTUAL

EDICTO

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, HACE SABER que con fecha 29 de septiembre de 2026, la Alcaldesa ha dictado el Decreto que, literalmente, dicen:

" En uso de las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art.12.3 del R.D.L. 5/15 de 30 de octubre, y en relación al puesto desempeñado por Don Miguel Ángel López Zambudio, como personal eventual de confianza, **DISPONGO**:

CESO con efectos del día 17 de septiembre de 2026 a Don Miguel Ángel López Zambudio ,en el puesto de Secretario del Grupo Municipal Socialista, que actualmente está desempeñando como personal eventual de confianza.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o cualquier otro recurso que estime procedente.

Notifíquese a la persona interesada."

Lo que se hará público para general conocimiento.

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos,
Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA

Administración

EDICTO DELEGACION COMPETENCIAS GASTOS PLURIANUALES

EDICTO DELEGACION COMPETENCIAS GASTOS PLURIANUALES

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2026 se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Delegar en el Alcalde-Presidente el ejercicio de la competencia para autorizar y disponer compromisos de gasto de carácter plurianual que correspondan al Pleno conforme al artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los límites y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SEGUNDO.- La delegación comprenderá, en particular, la facultad de aprobar los compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 174 del TRLRHL y demás normativa aplicable.

TERCERO.- Delegar expresamente en el Alcalde-Presidente, al amparo del artículo 174.5 del TRLRHL, la facultad que corresponde al Pleno para, en casos excepcionales debidamente justificados, ampliar el número de anualidades y elevar los porcentajes establecidos en el apartado 3 de dicho artículo.

El ejercicio de esta facultad deberá estar precedido de la correspondiente justificación en el expediente, en la que se acrediten las circunstancias excepcionales que hagan necesaria la superación de los límites ordinarios.

CUARTO.- La presente delegación no comprende aquellas competencias que tengan carácter indelegable conforme a la legislación vigente, ni altera la distribución de competencias en materia de contratación administrativa establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Los acuerdos que se adopten en ejercicio de la presente delegación deberán hacer constar expresamente esta circunstancia, mediante la fórmula "por delegación del Pleno", con indicación del presente acuerdo.

SEXTO.- El Alcalde dará cuenta al Pleno de los acuerdos adoptados en ejercicio de la presente delegación en la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a su adopción.

SEPTIMO.- La presente delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de la adopción del presente acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

OCTAVO.- La presente delegación se incorporará a las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2027 y siguientes, siempre que se mantenga en vigor, en los términos que resulten de su aprobación definitivo.

NOVENO.- El acuerdo de delegación podrá ser revocado en cualquier momento por acuerdo de Pleno.

Lo que se publica para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

En Güéjar Sierra a la fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente.

En Güéjar Sierra, 30 de septiembre de 2026.

Firmado por: José Antonio Robles Rodríguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA

Administración

Aprobacion inicial Expediente de Modificación de Créditos 1056/2026

Aprobacion inicial Expediente de Modificación de Créditos 1056/2026

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026, se aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos 1056/2026 "Transferencia crédito 7.2026- Distinta área de gasto. Mantenimiento caminos vecinales y actividades promoción turística" al Presupuesto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 169 y 177.2 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, al objeto de que por los interesados legítimos se puedan presentar las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar contra el referido expediente, durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no formularse reclamaciones contra el citado expediente, se entenderá definitivamente aprobado.

Güéjar Sierra a la fecha de firma electrónica.

En Güéjar Sierra, 30 de septiembre de 2026.
Firmado por: José Antonio Robles Rodríguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA

Administración

-APROBACION INICIAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IAE

-APROBACION INICIAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IAE

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (GRANADA)

HACE SABER: Que por el Pleno de esta Corporación en sesión Plenaria celebrada el día 24 de septiembre de 2026, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, se expone al público durante un periodo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el periodo de exposición pública, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://guejarsierra.sedelectronica.es>].

En caso que no las hubiere, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Güéjar Sierra, a la fecha de firma electrónica

El Alcalde

En Güéjar Sierra, 30 de septiembre de 2026.

Firmado por: José Antonio Robles Rodríguez



NÚMERO 2026050994

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA

Administración

APROBACION INICIAL EXP 1013-2026

APROBACION INICIAL EXP 1013-2026

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026, se aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos 1013/2026, “*Crédito extraordinario 3/2026– Subvención nominativa Asociación gatos de Güéjar Sierra y otros animales*” al Presupuesto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 169 y 177.2 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, al objeto de que por los interesados legítimos se puedan presentar las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar contra el referido expediente, durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no formularse reclamaciones contra el citado expediente, se entenderá definitivamente aprobado.

Güéjar Sierra a la fecha de firma electrónica.

En Güéjar Sierra, 30 de septiembre de 2026.
Firmado por: José Antonio Robles Rodríguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ

Administración

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD URBANA Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Anuncio aprobación inicial Ordenanza Municipal de circulación de vehículos de movilidad urbana y vehículos de movilidad personal

Por medio del presente, se hace público que el **Pleno del Ayuntamiento de Iznalloz**, en sesión ordinaria celebrada el día **TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2026**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo del tenor literal que sigue:

“EXPEDIENTE 761/2026. APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD URBANA (VMU) Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de **DE ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD URBANA (VMU) Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:**

“La aparición y consolidación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y otros Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) en la vida cotidiana de los municipios ha transformado los hábitos de desplazamiento. Estos vehículos aportan ventajas en términos de sostenibilidad, reducción de emisiones y mejora de la movilidad en entornos urbanos, pero también generan nuevos retos en materia de seguridad vial, convivencia con peatones, ordenación del tráfico y preservación del espacio público.

En este contexto, se hace necesario aprobar una ordenanza específica que regule su circulación y uso, establezca derechos y deberes de las personas usuarias, defina claramente los espacios permitidos y prohibidos para su tránsito, y determine un régimen de infracciones y sanciones proporcionado y eficaz.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación, uso, estacionamiento y condiciones de seguridad de los Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) y Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en el término municipal, garantizando la seguridad vial, la convivencia ciudadana y la protección del dominio público.

1.Las referencias a los vehículos de movilidad urbana (VMU) se entienden realizadas a los vehículos de movilidad personal (VMP).

De conformidad con el anexo II.A del RGV, se entiende por vehículo de movilidad personal aquel vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo

mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación en todas las vías urbanas, espacios públicos y demás lugares de uso común del municipio, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la normativa estatal y autonómica en materia de tráfico y movilidad.

Artículo 3. Sujetos obligados

Quedan sometidas a las disposiciones de la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas que utilicen, posean, exploten o circulen con VMU o VMP en el término municipal, ya sea para uso particular, recreativo, deportivo, turístico o económico.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- 1. Vehículo de Movilidad Personal(VMP): vehículo de una o más ruedas, dotado de una única plaza, propulsado exclusivamente por motores eléctricos con velocidad máxima de diseño comprendida entre 6 y 25 km/h, conforme a la normativa estatal vigente.*
- 2. Vehículo de Movilidad Urbana(VMU): categoría que engloba los VMP y otros dispositivos ligeros de movilidad similares no incluidos en el Reglamento (UE) n.º 168/2013.*
- 3. Usuario/a: persona que conduce o hace uso de un VMU o VMP.*
- 4. Actividades económicas con VMP: aquellas que impliquen reparto de mercancías, paquetería, servicios turísticos o actividades de alquiler.*
- 5. Espacios de circulación autorizados: carriles bici, ciclocalles, sendas ciclables, pistas bici y demás espacios expresamente habilitados por la autoridad municipal.*

Título II. Circulación y Uso

Artículo 5. Características generales.

- 1. La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad urbana por las vías y espacios públicos es de 16 años. Los menores de 16 años solo podrán hacer uso de vehículos de movilidad urbana cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados bajo la responsabilidad de sus progenitores o tutores. No se podrá circular con dos personas subidas en un mismo dispositivo.*
- 2. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas que usen la vía.*
- 3. Queda prohibido circular con auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, salvo en el caso de cascos dotados de dispositivos de comunicación que dispongan de la requerida homologación para tal fin, y en todo caso de forma condicionada a que se lleve a cabo un uso responsable en condiciones de seguridad vial tanto para quien utilice el vehículo como para otras personas.*
- 4. Queda prohibida la circulación con tasas de alcohol en el organismo superiores a las establecidas en*

la normativa general de tráfico, o con presencia de drogas en el organismo. Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación y seguridad vial y el resto de normativa en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Art 6. Elementos de seguridad obligatorios en el uso de VMP y VMU

1. *Los VMP deberán disponer de luces, timbre y elementos reflectantes homologados.*

Las personas usuarias que los conducen deberán ser visibles en todo momento y estarán dotados de elementos reflectantes homologados, como es el chaleco reflectante.

2. *Es obligatorio el uso de casco homologado o certificado en la circulación de VMP, de conformidad con lo previsto en los artículos 7 b) y 47 "in fine" de la LTSV y 39.1 de la LCREM.*
3. *Aquellos VMP cuyo diseño lo permita deberán llevar timbre. Los VMP no autoequilibrados deberán llevar frenos*
4. *Por las razones imperiosas de interés general de seguridad de las personas, seguridad vial, salud pública, de protección de los derechos, de protección de la seguridad y la salud tanto de las personas usuarias del servicio como de las personas trabajadoras que presten dicho servicio, en atención al aprovechamiento especial del dominio público que llevan a cabo en el ejercicio de su actividad económica, toda persona que circule en VMP para el desarrollo de actividades de reparto de paquetería, comida, bienes y distribución urbana de mercancías (en adelante, DUM) en general;*
5. *Por las razones imperiosas de interés general de seguridad de las personas, de la seguridad vial y de la salud pública, las personas que circulen por la calzada de los carriles multimodales con velocidad limitada a treinta kilómetros por hora.*
6. *Sin perjuicio de lo anterior, por motivos de seguridad vial se recomienda a todas las personas usuarias de VMP el uso de casco homologado o certificado para circular en todo tipo de vías.*
7. *Quienes circulen en VMP deben llevar casco debidamente homologado.*
8. *Aquellos VMP cuyo diseño lo permita deberán llevar timbre. Los VMP no autoequilibrados deberán llevar frenos.*
9. *El uso del alumbrado (delantero y trasero) es obligatorio en horario nocturno y en condiciones de baja visibilidad por zona urbana.*
10. *Los cambios de dirección o maniobras se señalarán de forma manual o con dispositivos eléctricos.*
11. *Además de las anteriores indicaciones desde la puesta a la salida del sol será obligatorio el uso de chaleco reflectante de color amarillo y banda refractante luminosa que permita la identificación del conductor durante las horas nocturnas por el resto de usuarios de la vía pública.*

Art 7. Documentación obligatoria.

1. *Las personas conductoras de VMP deberán tener a disposición de los agentes de la autoridad la documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales*

de los vehículos (dimensiones, peso en vacío, potencia, velocidad máxima, ...), de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de etiquetado y rotulación de productos industriales.

El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación,

Referido al certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

- 2 Se recomienda a las personas titulares de un VMP de uso personal disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales. En caso que la normativa en materia de tráfico incorpore la obligatoriedad de este seguro el mismo será obligatorio para el usuario de este tipo de vehículos.

Artículo 8. Circulación de Vehículos de Movilidad Personal.

1. Los VMP podrán circular exclusivamente por:

- a. *Ciclocalles.*
- b. *Carrilesbici.*
- c. *Acera bici, siempre que circulen a una velocidad no superior a los diez kilómetros por hora, debiendo respetar la prioridad de paso de los peatones en los cruces señalizados y extremando la precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de menores, de personas mayores y de personas con discapacidad.*

Sendas ciclables, no pudiendo exceder de los quince kilómetros por hora, debiendo respetar la prioridad de paso de los peatones en los cruces señalizados y extremando la precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de menores, de personas mayores y de personas con discapacidad. Los fines de semana y días festivos, así como el resto de días durante los horarios con mayor intensidad de tránsito peatonal los VMP deberán limitar su velocidad máxima a cinco kilómetros por hora.

- d. *Pistas bici, no pudiendo exceder de los veinte kilómetros por hora.*
- e. *Por la calzada en las calles de plataforma única de velocidad limitada a veinte kilómetros por hora.*
- f. *Por la calzada de calles integradas dentro de las Zonas 30, respetando la prioridad del peatón.*
- g. *Por la calzada de las calles en que la velocidad máxima de circulación en todos sus carriles sea de treinta kilómetros por hora.*
- h. *En caso de tratarse de sendas compartidas con el peatón se limitará la velocidad de circulación a cinco kilómetros por hora, respetando en todo momento la prioridad del peatón. En ningún caso podrán circular sobre zonas ajardinadas.*
- i. *Por la calzada de los carriles multimodales con velocidad limitada a treinta kilómetros por hora, de forma condicionada a que en la circulación se emplee un casco homologado o certificado para proteger la cabeza.*

2. La circulación de estos vehículos por la calzada exige el cumplimiento de las siguientes normas:

- a. Se realizará por la parte central del carril.
- b. Será obligatorio circular protegiendo en todo momento la cabeza mediante el uso de casco homologado o certificado.
- c. La persona usuaria deberá mantenerse erguida y en pie sobre el vehículo de movilidad personal, pudiendo circular exclusivamente sentada en aquellos VMP que dispongan de un sistema de autoequilibrado que permita conducir el vehículo en una posición que la haga visible por el resto de usuarios de la vía.
- d. La persona usuaria de VMP adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a los peatones.
- e. En la circulación en el carril reservado de las aceras bici, así como en la circulación por la calzada de las sendas ciclables, de las Zonas 20 y de las vías de plataforma única, la persona usuaria de VMP deberá mantener una distancia de al menos un metro respecto a los peatones, y deberá descender del VMP y transitar junto al mismo cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad.
- f. En la circulación en rotonda la persona usuaria tomará la parte de la misma que necesite para hacerse ver y ser predecible. Ante la presencia de un VMP el resto de vehículos reducirán la velocidad y evitarán cortar su trayectoria.
- g. Cuando un vehículo motorizado circule detrás de un VMP deberá mantener una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad a la que circule el VMP, que nunca será inferior a cinco metros. Esta distancia aumentará en proporción a la velocidad a la que el vehículo motorizado circule por la vía.
- h. Quienes conduciendo vehículos motorizados quieran adelantar a un VMP deberán extremar las precauciones, cambiando de carril de circulación y dejando conforme a lo previsto en el artículo 35.4 de la LTSV, una separación lateral entre el VMP y el vehículo motorizado que pretenda adelantarla suficiente para garantizar la seguridad vial, nunca inferior a un metro y cincuenta centímetros.

3. Se prohíbe la circulación de VMP por:

- a. aceras, zonas peatonales y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de los peatones;
- b. la calzada en los carriles cuyo límite máximo de velocidad sea de cincuenta kilómetros por hora, salvo en intersecciones o gloriets que permitan dar continuidad al itinerario por vías autorizadas;
- c. carriles bus, reservados al transporte colectivo regular de viajeros de uso general;
- d. túneles, excepto cuando exista una vía ciclista o un carril multimodal;
- e. zonas ajardinadas y cualquier zona no expresamente autorizada para la circulación de estos vehículos en los jardines públicos municipales.

Artículo 9. Estacionamiento.

1. Los aparcamientos de VMP se situarán preferentemente en la banda de aparcamiento junto a la calzada, siempre y cuando sea posible debido a las características de la vía.

En el supuesto de tener que instalarse en zonas de elevado carácter peatonal o en accesos a edificios dotacionales de gran afluencia pública, se respetará un ancho mínimo de circulación peatonal de 2.5 metros.

Se deberá dejar un ancho de 2,5 metros a la salida de las, zonas de paradas de vehículos de transporte público y pasos de peatones.

2. Con carácter general, los VMP se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin. En el supuesto de que no hubiera estos espacios o estuvieran ocupados en un radio de 75 metros podrán estacionarse en otros lugares de la vía pública en las mismas condiciones establecidas para el aparcamiento de bicicletas.
3. Para garantizar la circulación peatonal, no se podrán aparcar VMP sobre la acera, en los mismos términos fijados en esta Ordenanza para las bicicletas.
4. En los pasos de peatones no se permitirá el estacionamiento de los VMP, debiendo existir una distancia mínima de 2 metros al pavimento tacto-visual

Se permite e estacionamiento de los VMP exclusivamente en los espacios y términos habilitados al efecto y aceras de mas de 2,5 metros de ancho.

Artículo 10. Uso para actividades económicas.

1. Por las razones imperiosas de interés general de seguridad de las personas, de seguridad vial, de protección de los derechos, de protección de la seguridad y la salud tanto de las personas usuarias del servicio como de las personas trabajadoras que presten dicho servicio, en atención al aprovechamiento especial del dominio público local que llevan acabo en el ejercicio de su actividad económica, la circulación en vía pública urbana de los VMP que se empleen para el desarrollo de la actividad económica consistente en la realización de itinerarios turísticos que incluya el arrendamiento de VMP se somete al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Deberán contar en todo caso para poder circular con un seguro de responsabilidad civil que responda de los posibles daños que se pudieran ocasionar a terceros.
 - b. Las personas usuarias de los VMP deberán proteger su cabeza mediante el uso de casco homologado o certificado durante su conducción, de conformidad con lo previsto en los artículos 7b) y 47^o de la LTSV y 39.1 de la LCREM.
1. ^{a)} Seguro de responsabilidad civil, que cubra como mínimo un importe de un millón de euros.
2. ^{a)} Documento que acredite la homologación de los VMP y su identificación mediante número de bastidor o de fabricación.
3. ^{a)} Propuesta de itinerarios y horarios.
4. ^{a)} Declaración comprometiéndose a no permitir el uso de los VMP a personas que presenten signos de

tener en el organismo presencia de drogas o tasas de alcohol superiores a las establecidas en la normativa general de tráfico.

Por razones imperiosas de interés general de seguridad de las personas, seguridad vial, congestión del tráfico de vehículos o congestión del tránsito peatonal, protección civil, salud pública, protección del patrimonio, y garantía de los derechos de los usuarios podrá: desestimarse toda solicitud de autorización; y suspenderse por el tiempo requerido para garantizar la razón imperiosa de interés general que hubiera motivado la suspensión.

En la autorización que en su caso se emita figurará, en todo caso, su plazo de validez, el recorrido a realizar, el horario permitido y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de quienes usen la vía pública.

c La persona física o jurídica titular de la explotación económica velará por que quienes utilicen los VMP cumplan con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la de otras personas y vehículos, debiendo cerciorarse de que conocen las rutas autorizadas y las condiciones de circulación para este tipo de vehículos.

2. Por las razones imperiosa de interés general de seguridad de las personas, de seguridad vial, de protección de los derechos, de protección de la seguridad y la salud de las personas trabajadoras que presten dicho servicio, en atención al aprovechamiento especial del dominio público local que llevan acabo en el ejercicio de su actividad económica, la circulación en vía pública urbana de los VMP que se empleen para el desarrollo de la actividad económica consistente en el reparto de paquetería, comida, bienes y DUM en general, deberán contar en todo caso para poder circular con un seguro de responsabilidad civil que responda de los posibles daños que se pudieran ocasionar a terceros, que cubra como mínimo un importe de un millón de euros.

3.-La publicidad de los VMP regulados en los apartados 1 y 2 se registrá por lo dispuesto en la ordenanza en materia de publicidad exterior.

Artículo 11. Patines y patinetes sin motor.

1. Los patines y patinetes sin motor, monopatines o aparatos similares sin propulsión motorizada podrán transitar:

- a. Por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona que no exceda los 5kilómetros por hora, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.
- b. Por carriles bici protegidos o no, aceras-bici, sendas ciclables, pistas-bici y ciclocalles exclusivas para la circulación de bicicletas.
- c. En los parques públicos, por aquellos itinerarios en los que esté permitida la circulación de bicicletas. Encaso de tratarse de sendas compartidas con el peatón se limitará la velocidad de circulación a 5km/h, respetando en todo momento la prioridad del peatón. En ningún caso podrán transitar sobre zonas ajardinadas.

Por carriles bici no protegidos únicamente podrán circular patinadores mayores de 16 años o menores acompañados.

En este caso, los patinadores deberán ir debidamente protegidos con casco homologado y señalizados con elementos reflectantes visibles y en situaciones de visibilidad reducida, con luces de posición.

En caso de que en el itinerario ciclista se pase de una vía exclusiva a una vía acondicionada de la tipología ciclocarril, la persona patinadora deberá pasar a la acera acomodando su velocidad de tránsito a la de los peatones.

Las personas que circulen con patines, patinetes sin motor, monopatines o aparatos similares por vías ciclistas habilitadas sobre las aceras o áreas peatonales, aceras-bici y sendas ciclables deberán hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, de personas mayores y de personas con diversidad funcional, así como mantener una velocidad moderada nunca superiora los 10 kilómetros por hora y respetarla prioridad de paso peatonal en los cruces señalizados.

Los monopatines y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido, así como en los parques públicos con las mismas limitaciones que las señaladas para patines y patinetes sin motor. Su utilización en determinadas aceras, zonas peatonales, o vías ciclistas podrá ser limitada por motivos de seguridad vial.

2. Excepcionalmente y previa autorización municipal expresa, podrá autorizarse la circulación de patines, patinetes, monopatines y aparatos similares por cualquier parte de la calzada, en circuitos segregados del resto de vehículos y bajo las condiciones que se indiquen en la correspondiente autorización.

Título III. Régimen de Infracciones y Sanciones Artículo 12. Infracciones

Monopatines o similares no motorizados

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de patines, patinetes, monopatines o similares se sancionarán de acuerdo con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Se califica como infracciones de carácter leve las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de patines, patinetes monopatines o similares salvo que en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollen estén calificadas como graves o muy graves.

2. Infracciones leves:

- Circular sin casco cuando sea obligatorio.
- Circular sin chaleco obligatorio.
- Estacionar en lugares no autorizados.
- Circular por espacios permitidos sin respetar la velocidad máxima

3. Son infracciones graves las siguientes:

- a. Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por aceras y zonas peatonales perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a las personas viandantes.

- b. Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma negligente.
- c. Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por vías o zonas prohibidas.
- d. Conducción de vehículos VMP y VMU pormenores de 16 años.
- e. Conducción de patinetes con 2 personas sobre el mismo.
- f. Conducción de un patinete con caga en la plataforma del mismo, pudiendo esta ser cargada en la mochila del conductor

4. Son infracciones muy graves las siguientes:

- a. Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados siendo arrastrados por otros vehículos.
- b. Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma temeraria.
- c. Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.
- d. Circular bajo los efectos del alcohol o drogas.
- e. Organización de actividades económicas con VMP sin autorización municipal.

Artículo 13. Sanciones

Las infracciones se sancionarán conforme a la siguiente escala:

- a. Las infracciones calificadas en este artículo como leves se sancionarán con multas de hasta 100 euros.
- b. Las infracciones calificadas de graves se sancionarán con multas de 200 euros.
- c. Las infracciones calificadas de muy graves se sancionarán con multas de 500 euros.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse.

La circulación con vehículos VMP y VMU sin llevar el seguro obligatorio, será sancionada con el importe que esté recogido en el Texto Refundido en la Ley General de Tráfico y de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil

Artículo 14. Medidas accesorias

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada del vehículo de la vía pública, en los siguientes supuestos:

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización y retirada del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:
 - a. El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
 - b. El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

- c. Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- d. El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- e. Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- f. Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- g. El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- h. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- i. En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- j. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- k. Cuando, inmovilizado un vehículo cuando no cesaran las causas que motivaron la inmovilización.
- l. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- m. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- n. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- o. Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

- p. Cuando carezcan del seguro obligatorio, se procederá a la inmovilización del vehículo VMP y VMU según lo recogido en el Texto Refundido en la Ley General de Tráfico y de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil

Por las razones imperiosas de interés general de seguridad de las personas, seguridad vial, salud pública, de protección de los derechos, de protección de la seguridad y la salud, los vehículos VMP y VMU se procederá a la inmovilización de aquellos vehículos conducidos por menores de 16 años

La inmovilización y retirada de VMP y VMU cuando se produzca por medio propios por parte de los agentes, estará sujeta al pago de una tasa de 100 euros por la retirada y 5 euros por cada día de depósito municipal que deberá ser abonada antes de su retirada.

En el caso de que fuesen necesarios los servicios de la grúa municipal se procederá al abono de la tasa correspondiente, según ordenanza.

Anexo I. Espacios de circulación permitidos y limitaciones de velocidad

- Ciclocalles: hasta 25 km/h.

- Calles: hasta 25 km/h - Carriles bici: hasta 20 km/h.
- Aceras bici: hasta 10 km/h.

- *Sendas ciclables: hasta 15 km/h.*
- *Parques públicos: hasta 5 km/h en sendas compartidas.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Durante los primeros dos meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza el Ayuntamiento de Izallos llevará acabo campañas informativas y educativas dirigidas a la ciudadanía, especialmente a jóvenes y centros educativos, sobre las nuevas normas de uso de los VMP y VMU. Durante este periodo las infracciones serán sancionadas con apercibimiento salvo en casos de riesgo o reincidencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza hasta la modificación y entrada en vigor de la ordenanza fiscal reguladora de tasas, la inmovilización, retirada y deposito de los vehículos VMP y VMU se producirá sin el pago de las tasas recogidas en la presente ordenanza.

Se proceda a su publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA, para su entrada en vigor.

Documento firmado electrónicamente.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, **por el plazo de treinta días** para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en la sede electronica del Ayuntamiento de Izallos con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

En Izallos, a 5 de octubre de 2026

EL ALCALDE

Fdo: D. Carlos Romero López

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Administración Local

AYUNTAMIENTO DE JETE

Administración

NÚMERO 2026050920

Aprobación Definitiva Modificación presupuestaria 7/2026: Transferencia de crédito

Aprobación Definitiva Modificación presupuestaria 7/2026: Transferencia de crédito

Aprobado inicialmente en Pleno con fecha 01/09/2026, el expediente de transferencia de crédito, y no habiendo alegaciones al respecto, se aprueba definitivamente la modificación de transferencia de créditos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://jete.sedelectronica.es>].

En Jete, a 30 de septiembre de 2026

Firmado por: Plácido Jerónimo Fernández



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

SECRETARÍA

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA ZUBIA

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA ZUBIA

Expediente n.º: 5091/2026

Procedimiento: APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA ZUBIA.

Aprobado inicialmente el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de La Zubia por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de septiembre de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, **se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días** a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento, [<https://www2.ayuntamientolazubia.com>] Transparencia / Normativa / Proyectos en Tramitación.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo del mencionado Reglamento sin necesidad de acuerdo expreso.

En La Zubia a 24 de septiembre de 2026

Firmado por La Alcaldesa, Purificación López Quesada



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES

Administración

ANUNCIO Resolución de Alcaldía n.º 2026-0204 del Ayuntamiento de Los Guájares por la que se aprueba la delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil

ANUNCIO Resolución de Alcaldía n.º 2026-0204 del Ayuntamiento de Los Guájares por la que se aprueba la delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2026-0204, de fecha 29 de septiembre de 2026, se ha aprobado la delegación en D. José Antonio Alaminos Marín, Concejal de este Ayuntamiento, del ejercicio de la competencia para la celebración de un matrimonio civil, a celebrar el día 25 de octubre de 2026, a las 17:00 horas, en las dependencias municipales ubicadas en C/ Doctor Alcántara, n.º 39, bajos, 18615 Guájar Faragüit, Los Guájares.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente en Derecho.

En Los Guájares, a 30 de Agosto de 2026
Firmado por: Antonio Mancilla Mancilla



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MARACENA

RECURSOS HUMANOS

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE CINCUENTA Y CINCO PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, PERSONAL LABORAL FIJO A TIEMPO PARCIAL

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE CINCUENTA Y CINCO PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, PERSONAL LABORAL FIJO A TIEMPO PARCIAL

DON CARLOS PORCEL AIBAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada) HACE SABER:

UNICO. - Se aprueban las bases y convocatoria, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Maracena, en sesión celebrada con carácter ordinario, en primera convocatoria, el día 01 de octubre de 2026, para la selección de **CINCUENTA Y CINCO PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, PERSONAL LABORAL FIJO A TIEMPO PARCIAL** con el siguiente tenor literal:

“BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y CINCO PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, PERSONAL LABORAL FIJO A TIEMPO PARCIAL HOMOLOGABLES AL GRUPO C, SUBGRUPO C2, CATEGORÍA OBRAS Y SERVICIOS, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de esta convocatoria la provisión mediante oposición libre de CINCUENTA Y CINCO PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, PERSONAL LABORAL FIJO A TIEMPO PARCIAL, con un mínimo del 60% de la jornada, HOMOLOGABLES AL GRUPO C, SUBGRUPO C2, vacantes en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Maracena.

SEGUNDA. - REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.

1. Para tomar parte en la Convocatoria las personas aspirantes, con referencia al último día de presentación de instancias, habrán de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
 - b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa determine otra diferente.
 - c) Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a realizar en el puesto de trabajo.
 - d) Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas a los puestos, a los que puedan ser destinados los ocupantes de la plaza a la que hayan optado, mediante dictamen expedido con posterioridad de la publicación de estas bases en el BOP y siempre con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el art. 12.3.a) del R.D.L. 1

/2013, de 29 de noviembre, regulador de la ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión Social. Si no aporta el citado dictamen en tiempo y forma no será admitido a las pruebas selectivas.

- e) Estar en posesión como mínimo de alguna de las titulaciones establecidas en la Resolución del 28 de Julio de 2015 de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales:
1. Títulos de Formación Profesional I:
 - i. Título de técnico auxiliar de enfermería.
 - ii. Título de técnico auxiliar de clínica.
 - iii. Título de técnico auxiliar de psiquiatría.
 2. Título de Formación Profesional de Grado Medio:
 - i. - Título de técnico en cuidados auxiliares de enfermería.
 - ii. - Título de técnico en atención a personas en situación de dependencia.
 - iii. - Título de técnico en Atención Sociosanitaria
 3. Certificado de profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
 4. Certificado de profesionalidad de atención Sociosanitaria a personas en el domicilio.
 5. Certificado de profesionalidad de atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.
 6. Cualquier documentación homologable o equivalente a las titulaciones referidas en los puntos anteriores. Expedido con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición. La justificación de haber abonado los derechos de expedición del título deberá ir acompañado de certificado de notas, que acredite la superación de los diferentes cursos lectivos.
- f) En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- g) Abonar la tasa por acceso al Empleo Público establecida en las bases en consonancia con la ordenanza reguladora.
- h) El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.
- i) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.
- j) En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.
- k) No hallarse incurso/a en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente y, comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.
2. Los requisitos previstos en el apartado anterior estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias que será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado sin perjuicio de los requisitos específicos que se requieran en el

correspondiente anexo.

TERCERA. - INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las instancias para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Maracena y se efectuarán en el modelo de solicitud Anexo II incluido en las presentes bases, debiendo manifestar que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% y necesitasen adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedido por la Administración Pública competente, a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el RD 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Se deberán adjuntar, copias de los documentos que acrediten que efectivamente se cumplen los requisitos, a excepción de los reseñados en los apartados c) h) i) j) o k) de la base segunda, que deberán acreditarse posteriormente.

Los documentos que se han de presentar para acreditar que se cumplen los requisitos señalados en los apartados a), b), e) y g) de la segunda base, serán los siguientes:

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
- Copia del abono de la tasa de acceso al Empleo Público.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse como mínimo hasta la fecha de toma de posesión.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal calificador tuviera conocimiento de que alguna o algún candidata/o no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen, suponiendo la exclusión del proceso de selección de la persona aspirante.

CUARTA. - PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes presentarán su solicitud, ajustada al modelo que se une como Anexo II, en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil, acompañada de los documentos preceptivos que se establecen en las presentes bases.

La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Maracena sito en c/ Fundación Rojas nº 1 de Maracena- Granada de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas, donde será debidamente registrada. Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de todo el proceso de selección. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Maracena, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo recogido en el Título III Capítulo II de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las/os aspirantes con discapacidad deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite que tiene la capacidad para ejercer el puesto al que aspira.

QUINTA. - DERECHOS DE EXAMEN.

Las/los aspirantes deberán ingresar la cuantía de 40.- euros en la cuenta: ES76 3058 3022 36 2732000014 CAJAMAR, indicando "Tasa de acceso a CINCUENTA Y CINCO PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO".

Los miembros de familias cuyos ingresos económicos no superen el doble del salario mínimo interprofesional y lo acrediten fehacientemente, abonarán la cantidad de 6,00 euros como tasas por derechos de examen. Dicha acreditación se realizará a través del cómputo de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar y/o convivencial debiendo presentar el/la aspirante la siguiente documentación:

- Nóminas de los últimos doce meses de todos los miembros de la unidad familiar y/o convivencial.
- Informe de vida laboral de todos los mayores de 16 años que compongan el núcleo familiar y/o convivencial.
 - Certificado de Convivencia.
 - Fotocopia del libro de Familia.
- Certificado del Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE) del solicitante y demás miembros mayores de 16 años acreditativo de prestaciones recibidas durante los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o certificado negativo de no percibirlas.
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) del solicitante y demás miembros mayores de 16 años acreditativo de prestaciones contributivas recibidas durante los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o certificado negativo de no percibirlas
- Certificado de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía del solicitante y demás miembros mayores de 16 años acreditativo de prestaciones no contributivas recibidas durante los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o certificado negativo de no percibirlas

- En el caso de que alguno de los miembros sea autónomo/a será necesaria copia de la última declaración tributaria.

Igualmente, las personas con discapacidad igual o superior al 33% debidamente acreditada mediante certificado del organismo competente, deberán abonar la cantidad de 6 euros como tasas por derechos de examen.

Además, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo, como mínimo doce meses antes de la presentación de la solicitud en el correspondiente proceso selectivo, mediante la presentación de certificado de periodos de inscripción, emitido dentro del plazo de presentación de solicitudes y expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, abonarán únicamente el 50% de la tasa por derechos de examen. Para la acreditación de la no percepción de prestaciones económicas, deberá presentar certificado del Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE) reflejando este hecho.

En el documento de ingreso se consignará el nombre de persona interesada en participar en el proceso de selección y la denominación de la plaza a la que se opta.

Una copia original del justificante de haber efectuado el ingreso deberá acompañarse a la instancia tal y como se indica en la base tercera.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes.

SEXTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidas/os y excluidas/os, en su caso. En dicha resolución constará el nombre y apellidos de las personas aspirantes, su número de DNI y las causas de exclusión si las hubiere. Posteriormente se publicará en el

Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página Web del Ayuntamiento de Maracena.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que no conlleven la exclusión del proceso selectivo podrán subsanarse en cualquier momento.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución mencionada en el primer párrafo de la base sexta, para subsanar los defectos que hayan motivado su omisión o exclusión de las listas provisionales de admitidos y excluidos. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de omisión o exclusión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

Asimismo, el Sr. Alcalde procederá al nombramiento del Tribunal que se hará público, junto con la referida lista, en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de recusación en los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Podrá, asimismo, si así se considera oportuno indicarse el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página Web del Ayuntamiento de Maracena e incluirá el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio en caso de no haberse indicado con anterioridad.

En defecto de solicitudes de subsanación o reclamaciones estimadas, la lista expuesta de personas aspirantes admitidas se entenderá aprobada definitivamente, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS/OS ASPIRANTES.

Se compone de dos ejercicios, cada uno de ellos tendrá carácter eliminatorio, siendo necesaria la superación del primero, para poder realizar el segundo ejercicio, siempre con relación a los temas contenidos en el anexo I incluido en las bases y a las funciones propias del puesto convocado, realizado en todo caso por los miembros del Tribunal Calificador.

La realización del primer ejercicio de la oposición se llevará a efecto en la fecha que indique la resolución a la que hace referencia la Base 6ª, en la que se expresará también lugar y hora de la realización de este.

La fecha, lugar y hora de realización de los sucesivos ejercicios se anunciará con una antelación mínima de 72 horas, en el Tablón correspondiente ubicado en el local donde se haya celebrado el ejercicio anterior, debiendo exponerse además en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Maracena y en la página Web.

La actuación de los/as opositores/as se iniciará por la letra "B" según lo establecido en la Resolución de 29 de Junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as opositores para que acrediten su personalidad.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición y constará de los siguientes ejercicios para todos los aspirantes:

Primer ejercicio: Consistirá en la realización por escrito de un cuestionario tipo test que contendrá uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal Calificador, relacionados con las materias incluidas en el Anexo I y con las funciones propias de la plaza convocada. El cuestionario estará integrado por un máximo de 50 preguntas, cada una de ellas con tres respuestas alternativas, de las cuales solo una será correcta. Las respuestas erróneas se penalizarán de forma que cada dos respuestas incorrectas descontarán el valor de una respuesta correcta. Las preguntas no contestadas no puntuarán ni serán objeto de penalización.

El Tribunal Calificador podrá incluir preguntas de reserva, que deberán reunir las mismas características y se

utilizarán, por su orden, en caso de anulación de alguna de las preguntas principales. El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de 90 minutos.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 6 puntos para superarlo.

Segundo ejercicio: Solo podrán realizar este ejercicio las personas aspirantes que hayan superado el primero.

Consistirá en responder oralmente a cuatro preguntas formuladas por el Tribunal Calificador, relacionadas con las materias contenidas en el Anexo I. Las preguntas serán elaboradas con carácter previo a la celebración del ejercicio y se formularán en condiciones de igualdad para todas las personas aspirantes. El tiempo máximo para la realización de la prueba será de diez minutos para cada persona aspirante. Para la calificación del ejercicio se valorarán el conocimiento de las materias, la precisión y corrección de las respuestas, la claridad expositiva, la capacidad de síntesis y la utilización adecuada del lenguaje específico relacionado con las funciones de la plaza convocada.

Cada integrante del Tribunal Calificador con derecho a voto puntuará individualmente cada una de las cuatro preguntas de 0 a 10 puntos, la calificación otorgada por cada integrante del Tribunal a la persona aspirante será el resultado de calcular la media aritmética de las puntuaciones asignadas a las cuatro preguntas. La calificación final del ejercicio se obtendrá calculando la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada integrante del Tribunal Calificador con derecho a voto. El resultado se expresará con dos decimales.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos para superarlo.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones en cada uno de los ejercicios. En caso de empate, se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio; si persistiera el empate se recurrirá al sorteo.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales contados desde el día siguientes a la realización de cada ejercicio para formular alegaciones al mismo. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del tribunal se hará pública con la lista de calificaciones definitivas de cada ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionan en la citada publicación. Transcurrido dicho plazo, si no existieran alegaciones se entenderá la propuesta realizada por parte del tribunal calificador como definitiva, emitiéndose edicto a tal efecto.

OCTAVA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujeres y hombres, estando compuesto.

PRESIDENTE: Una/un funcionaria/o de Carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, designadas/os por el Sr. Alcalde.

VOCALES: Tres funcionarias/os de Carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, designadas/os por el Sr. Alcalde.

SECRETARIO: Una/un funcionaria/o de Carrera del Ayuntamiento de Maracena designada/o por el Sr. Alcalde, con voz y voto.

La designación de las/os miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivas/os suplentes. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad más uno de las/los miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituido por la /el miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o, y/o de no comparecer la/el Secretaria/o por la/el de menor edad.

Los miembros del Tribunal, en todo caso, deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido

para el ingreso en las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/los asesoras/es colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Las/los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. - RELACIÓN DE APROBADAS/OS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO.

Terminada la calificación del proceso de selección, el Tribunal publicará el nombre de las personas aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas fases del proceso de selección, elevando al Sr. Alcalde una propuesta para que proceda al nombramiento de personal laboral fijo a tiempo parcial de estas.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de personal laboral fijo de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la autoridad convocante podrá requerir al Tribunal Calificador una relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal laboral fijo a tiempo parcial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las/los aspirantes propuestas/os presentarán en el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Maracena, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente a que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, las/los aspirantes propuestas/os no presentasen la documentación, no podrán ser nombradas/os personal laboral fijo y perderá todos los derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir. Las/los aspirantes seleccionadas/os deberán someterse, previamente a la obtención de la condición de personal laboral fijo, a un reconocimiento médico por los servicios que se le designen por el Ayuntamiento de Maracena a fin de comprobar que la/el misma/o no padece enfermedad o defecto físico alguno que le impida el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza para la que ha sido propuesta/o. Si bien este reconocimiento podrá ser sustituido por un certificado médico emitido a tales efectos.

Quien tuviera la condición de funcionaria/o pública/o o personal laboral fijo estará exenta/o de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o designación, salvo el de reconocimiento médico previo, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

DÉCIMA. - BOLSA DE TRABAJO.

Finalizada la selección, el Tribunal podrá confeccionar una lista de reservas si procediera, a los efectos de cubrir en un momento determinado, necesidades temporales de personal inaplazables y urgentes, dejando sin efecto los derivados de otros procesos de selección realizados anteriormente en la categoría convocada y mientras se realiza otro proceso de selección que deje sin efectos la misma.

En cualquier caso, la configuración de esta lista no será en ningún caso obligatoria, y se realizará en función del análisis de necesidades de personal tras realizar la consulta previa a la delegación de RR. HH.

UNDÉCIMA. - INCIDENCIAS.

A lo largo del proceso selectivo, y conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo, y las actuaciones realizadas por el órgano de selección, se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Maracena sin perjuicio de que, adicionalmente y de manera potestativa, puedan añadirse otros medios complementarios que se juzguen convenientes para facilitar su máxima divulgación.

A los efectos de comunicaciones y otras incidencias relativas al proceso selectivo ya en curso, las personas aspirantes deberán dirigirse a la sede electrónica del Ayuntamiento de Maracena, o al Registro General, donde presentarán instancia señalando el proceso selectivo al que venga referido la cuestión planteada.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 5/2023 de 7 de junio de la Función Pública de Andalucía, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

BASE FINAL. - RECURSOS.

Contra la resolución que aprueba la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se podrá interponer directamente ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo previsto en los arts. 8.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal de Selección, y aquellos trámites que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser recurridos en alzada por los interesados, en el plazo de un mes desde que se dictó la resolución, ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Maracena, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Temario común

1. La Constitución Española de 1978: principios, estructura e instituciones.
2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Derechos sociales, deberes y políticas públicas. Competencias de la Comunidad Autónoma. Organización territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Administración autonómica andaluza: regulación estatutaria y legal.
3. Los interesados en el procedimiento, el régimen jurídico de la actividad de las Administraciones Públicas. Los administrativos: elementos y régimen jurídico. El procedimiento administrativo común y la revisión de los actos en vía administrativa.
4. Régimen Jurídico del personal al servicio de la Administración Local.
5. Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Maracena.
6. Las competencias locales. La organización y el funcionamiento municipal. La organización administrativa Española.
7. La contratación de las Administraciones Públicas y los contratos de otros entes del sector público.
8. El presupuesto municipal. Ingresos y gastos locales. Las ordenanzas fiscales.
9. Protección de Datos de Carácter Personal. Principios de la protección de datos. Derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento. Infracciones y Sanciones.
10. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Acción administrativa para la igualdad. Igualdad de oportunidades. Principios de igualdad. Estrategias para desarrollar la igualdad de oportunidades. Planes de Igualdad y Conciliación del Ayuntamiento de Maracena

Temario específico

1. Prevención de Riesgos Laborales: Definiciones. Ámbito de aplicación. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo. Derechos y obligaciones. Responsabilidades y sanciones.
2. Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores Real Decreto 487/1997, de 14 de abril
3. El municipio de Maracena: situación geográfica, población y recursos sociales, sanitarios y educativos. Servicios e instalaciones municipales: ubicación y horarios. El Servicio de Ayuda a Domicilio en Maracena.
4. Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Maracena. Ordenanza reguladora del servicio municipal de comida a domicilio.
5. El Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía: definición, finalidad, objetivos y características. Conceptos de autonomía, dependencia y actividades básicas de la vida diaria. El personal auxiliar: cometido, cualificación, competencias funcionales y participación en la coordinación y seguimiento del servicio.
6. Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía: acceso, proyecto de intervención social, modalidades de actuación e intensidad del servicio. Actuaciones de atención personal y de atención de las necesidades del hogar. Personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio: derechos, deberes y participación en la prestación del servicio. Personal auxiliar: derechos y deberes en su relación con las personas usuarias y con la coordinación.
7. Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (I): disposiciones generales. La ciudadanía y el Sistema Público de Servicios Sociales: derechos y obligaciones.

8. Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (II): el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía: estructura y niveles de atención. Los servicios sociales comunitarios: organización y funciones.
9. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (I): disposiciones generales. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia: configuración, prestaciones y catálogo de servicios. La dependencia y su valoración. En su redacción vigente.
10. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (II): reconocimiento del derecho. Financiación del Sistema y participación de las personas beneficiarias. Calidad y eficacia del Sistema. Infracciones y sanciones. Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales. En su redacción vigente.
11. Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores: Disposiciones generales, participación de las personas mayores, de los servicios sociales y régimen sancionador.
12. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: Disposiciones generales, derechos y obligaciones e igualdad de oportunidades y no discriminación.
13. Atención personal a personas en situación de dependencia o con discapacidad en el domicilio: actividades básicas de la vida diaria. Apoyos para el aseo y la higiene personal, el vestido, la alimentación y la movilidad; productos de apoyo relacionados. Comunicación adaptada a las necesidades de la persona, acompañamiento y apoyo para mantener sus relaciones familiares y sociales.
14. Atención de las necesidades del hogar de personas en situación de dependencia o con discapacidad: organización de las tareas en el domicilio; compra y conservación de alimentos y otros productos; preparación de comidas; lavado y cuidado de la ropa; limpieza cotidiana y mantenimiento básico de la vivienda. Uso seguro de productos y aparatos domésticos. Observación y comunicación de incidencias durante la prestación del servicio.
15. Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre: disposiciones generales; intensidad de protección de los servicios, con especial referencia al servicio de ayuda a domicilio; prestaciones económicas; compatibilidad de las prestaciones y participación de las personas beneficiarias en su financiación. Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria, finales y anexos. En su redacción vigente.
16. Promoción de hábitos saludables: alimentación saludable, actividad física y sueño saludable, conforme a la Estrategia de Promoción de una Vida Saludable en Andalucía 2024–2030, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de abril de 2024.
17. Problemas de salud frecuentes en las personas mayores: diabetes mellitus, hipertensión arterial, artrosis y osteoporosis. Alteraciones de la visión y de la audición e incontinencia urinaria. Disnea como síntoma de alerta. Manifestaciones básicas de estos problemas y su repercusión en las actividades de la vida diaria y en la atención domiciliaria.
18. Problemas de salud y condiciones que pueden generar necesidades de apoyo en personas jóvenes: trastorno del espectro del autismo, parálisis cerebral, daño cerebral adquirido y enfermedades neuromusculares. Manifestaciones básicas de estas condiciones y su repercusión en la comunicación, la movilidad, el autocuidado y las actividades de la vida diaria.
19. Plan Integral de Alzheimer y otras Demencias en Andalucía y Plan Andaluz de Atención a Personas con Enfermedades Respiratorias Crónicas: finalidad, objetivos y líneas de actuación. Necesidades de apoyo de las personas afectadas y coordinación de la atención sociosanitaria previstas en ambos planes.
20. Primeros auxilios en la atención domiciliaria. Principios generales de actuación ante accidentes y situaciones de urgencia. Valoración inicial de la persona afectada, protección del entorno, aviso a los servicios de emergencia y colaboración con estos. Soporte vital básico y reanimación cardiopulmonar. Actuación ante atagantamientos, pérdida de consciencia, caídas, traumatismos, heridas, hemorragias, quemaduras, intoxicaciones y otras urgencias frecuentes en el domicilio. Prevención de accidentes y límites de la actuación del personal auxiliar de ayuda a domicilio.

ANEXO II**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS****PLAZA A LAS QUE ASPIRA: 55 AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO.****CONVOCATORIA: OFERTA EMPLEO PUBLICO EXTRAORDINARIA 2023****DATOS PERSONALES:**

Apellidos: _____ Nombre: _____

Fecha Nacimiento: _____ N.I.F. _____

Domicilio: _____

Municipio: _____ Provincia: _____

Código Postal: _____ Teléfonos: _____

Email: _____

FORMACIÓN (TITULACIÓN):**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:**

- ☐ Fotocopia del D.N.I.
- ☐ Fotocopia Titulación Académica
- ☐ Justificante de pago de la tasa por derechos de examen
- ☐ Otros _____

El abajo firmante, solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en ella y que reúne las condiciones señaladas en la Convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 los datos personales recogidos en este formulario serán incorporados al expediente administrativo del proceso de selección al que aspira, perteneciente al área de Recursos Humanos, con la finalidad de facilitar la información necesaria de las personas aspirantes. El responsable del tratamiento de los datos es el Ayuntamiento de Maracena, sito en la calle Fundación Rojas Nº 1, Maracena C.P. 18200, Granada, ante el que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento y portabilidad de sus datos. El tratamiento de su información personal queda legitimado mediante su consentimiento expreso desde el momento en el que presenta su solicitud. Los datos personales recogidos no podrán ser cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente. El tiempo de conservación de sus datos corresponderá con la vigencia del proceso de selección anteriormente mencionado. Puede consultar cualquier información relativa al tratamiento de sus datos a través del siguiente correo electrónico dpo@maracena.es

En _____, a _____ de _____ de 2.026

Firma

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MARACENA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Maracena, a 06 de octubre de 2026

Firmado por:

D. Carlos Porcel Aibar – Alcalde/Presidente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por el Ayuntamiento de Motril, a Entidades sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones en materia de juventud, para el ejercicio 2026

Edicto

BDNS (Identif.): 933202

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/933202>)

1. OBJETO Y FINALIDAD

Las ayudas tienen por objeto la realización de actuaciones dirigidas a la juventud motrileña, en edades comprendidas entre los 14 y 30 años, por Entidades sin ánimo de lucro. Con estas ayudas se financiarán gastos corrientes de proyectos y/o actividades dirigidas a la juventud motrileña, en algunos de los siguientes ámbitos:

1. Voluntariado juvenil y participación.
2. Igualdad, diversidad-LGTBI, tolerancia, inclusión de la juventud con discapacidad y prevención de la violencia de género.
3. Cultura, creatividad, arte y talento juvenil.
4. Vida saludable, conocimiento del entorno natural y sostenibilidad.

2. CUANTIA DE LAS AYUDAS Y GASTO SUBVENCIONABLE

La cuantía total máxima de las ayudas a otorgar es de 6.000,00 €, en concepto de subvenciones con cargo a los créditos disponibles y retenidos de la aplicación presupuestaria 1202/3371/48002 "Subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro", actuaciones en materia de juventud, del presupuesto del Ayuntamiento de Motril del ejercicio 2026.

Serán gastos subvencionables, exclusivamente los gastos corrientes relativos a proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, que se realicen durante el año de su petición, esto es durante el ejercicio 2026 y que tengan por finalidad y estén recogidos en la convocatoria.

Están expresamente excluidos de esta convocatoria y no se subvencionarán los siguientes gastos:

1. Los gastos relacionados con catering, comidas o cenas (motivados por días de convivencia, fiestas fin de talleres, tertulias, apertura o clausura de jornadas y congresos, campus, etc.).
2. Gastos tributarios ni financieros.
3. Gratificaciones al personal.
4. Compra o adquisición de material inventariable.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

a) Podrán solicitar subvenciones las entidades sin ánimo de lucro que tengan la condición de beneficiarios de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las entidades estarán debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Motril y tener domicilio o sede social en el término municipal de Motril. En la solicitud se quedará específicamente

b) Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo II y se presentarán telemáticamente a través del trámite destacado al efecto en la sede electrónica (<https://sede.motril.es>). Asimismo, se podrán presentar en cualquiera

de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales desde el día siguiente de la fecha de la publicación del presente acuerdo en extracto y por conducto de la BDNS, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

d) Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

1. Anexo II. Modelo de Solicitud de Subvención.

2. Proyecto exhaustivo de las actividades a realizar conforme al modelo de Anexo II de Solicitudes de subvenciones.

3. Anexo III. Presupuesto detallado indicando los gastos, así como los ingresos previstos para financiar las actividades. Cuando no se prevean ingresos, se deberá acompañar una declaración responsable en la que se haga constar esta circunstancia. Es fundamental exponer y describir en el proyecto aquellos datos que inciden en los criterios de valoración establecidos en el Anexo correspondiente, ya que lo que no se manifieste no será tenido en cuenta en la valoración.

4. Anexo IV. Modelo de declaración para la acreditación de no estar el solicitante incurso en las prohibiciones de obtener la condición de beneficiario de subvenciones, en la forma prevista en la Base Quinta.

5. Anexo V. Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria, a la Agencia Tributaria de Andalucía y la Seguridad Social. (Si las certificaciones aportadas para la concesión no rebasan el plazo de validez de seis meses no es necesario aportar otra nueva, según el artículo 88 RLGS. En caso contrario, deberá aportarse certificaciones o declaración responsable en los términos previstos para la concesión).

De conformidad con el artículo 24. 4º del RGLS, la presentación de una declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, sólo en aquellos casos en los que la ayuda no supere la cuantía de 3.000,00 euros, de acuerdo con el modelo adjunto en la convocatoria.

6. DNI de la persona que ostente la representación legal de la Entidad.

7. Acta de elección del representante como solicitante legal de la entidad, o de cualquier otro documento que le acredite fehacientemente como tal.

8. NIF de la Entidad solicitante.

9. Estatutos de la Entidad solicitante.

10. Certificación bancaria del número de cuenta al cual se ha de efectuarse el pago.

4. OTROS APARTADOS

a) Los modelos y anexos de la solicitud estarán disponibles en la web del Ayuntamiento de Motril en <https://motril.es/> y en su Sede electrónica en <https://sede.motril.es/sta>

b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses, computados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de Anuncios.

c) De conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará anticipado, que supondrá una entrega de fondos con carácter previo a la justificación por el beneficiario, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

d) La justificación de las ayudas se realizará mediante instancia suscrita por el beneficiario, dirigida al Alcaldesa-Presidenta a través del Procedimiento de Justificación destacado a tal fin en la Sede Electrónica (<https://sede.motril.es>).

Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) La documentación justificativa deberá presentarse a partir del día siguiente de la finalización de la actividad subvencionada y como máximo hasta el 31 de marzo de 2027.

Lugar de la Firma: En Motril

Fecha de la Firma: 2026-10-02

Firmante: La Alcaldesa. Luisa María García Chamorro



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES

INTERVENCIÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2026/04/TC, TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE DISTINTOS GRUPOS DE PROGRAMA

*APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2026/04/TC, TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS
ENTRE DISTINTOS GRUPOS DE PROGRAMA*

D. ESTÉFANO POLO SEGURA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (GRANADA)

HACE SABER:

Que habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 3/2026/04/TC en la modalidad de transferencia de crédito entre distintos grupos de programa, al no haberse presentado reclamaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando el presupuesto modificado como sigue:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Signo	Importe
053 920 21200	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES	+	50.000,00
010 934 22708	SERVICIOS DE RECAUDACION A FAVOR DE LA ENTIDAD	+	30.000,00
010 920 23302	INDEMNIZACION TRIBUNALES OPOSICIONES	+	12.000,00
050 941 46703	APORTACION CONSORCIO TRANSPORTES. LANZADERA METRO	+	12.541,40
060 323 21200	CONSERVACION EDIFICIOS COLEGIOS PUBLICOS	+	35.000,00
020 920 63200	INVERSIONES EN EDIFICIOS MUNICIPALES	+	5.000,00
030 231 22609	TALLERES AREA DEL MAYOR	+	8.000,00
051 1621 22794	CONTRATA RECOGIDA R.S.U.	-	152.541,40
	TOTAL		0,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado

En Ogíjares, a 5 de octubre de 2026
Firmado por: Estéfano Polo Segura - Alcalde



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área Económica

Aprobación Padrón recogida residuos 4ºB/2026

Aprobación Padrón recogida residuos 4ºB/2026

Aprobado por resolución de Alcaldía número 1.328 dictada con fecha 25/09/2026, los padrones y listas cobratorias de las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos y la tasa por prestación del servicios de tratamiento de residuos, correspondientes al cuarto bimestre del ejercicio 2026, se expone al público en el tablón municipal de edictos y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada por el plazo de quince días hábiles a contar desde su inserción en el BOP, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El presente anuncio servirá de notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Peligros, a 29 de septiembre de 2026
Firmado por: Roberto Carlos García Jiménez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área de Secretaría

Bases para la selección de dos plazas de Auxiliar Administrativo en desarrollo de la Oferta de Empleo Público de 2023

Bases para la selección de dos plazas de Auxiliar Administrativo en desarrollo de la Oferta de Empleo Público de 2023

Área: Recursos Humanos

Dpto: Selección

Expte: 5564/2026

Asunto: Bases para la selección de dos plazas de Auxiliar Administrativo en desarrollo de la Oferta de Empleo Público de 2023 (tasa de reposición específica)

ANUNCIO

Por la presente se publica la Resolución adoptada por Decreto nº 1352/2026 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, con fecha 29 de septiembre de 2026, incluyendo la rectificación efectuada por Decreto nº 1369/2026, de 30 de septiembre, y que es del tenor literal siguiente:

<<DECRETO

En relación con el expediente incoado para tramitar el procedimiento de selección de dos plazas de Auxiliar de Administración General, en desarrollo de la Oferta de Empleo Público de 2023 (tasa de reposición específica), y vista la propuesta de Bases obrante en el expediente.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Vista la comunicación de la Jefatura de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, en propuesta de incoación de procedimiento para la aprobación de las bases y convocatoria para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo/a.

SEGUNDO: Las referidas plazas corresponden al desarrollo de las siguientes **Ofertas de Empleo Público:**

- Oferta de Empleo Público de 2023, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2023, publicada en BOP de Granada nº 241, de 21 de diciembre de 2023, donde se incluyen dos plazas de Auxiliar Administrativo/a, en tasa de reposición específica.

TERCERO: Las plazas objeto de la presente convocatoria supondrán la adscripción a los puestos de trabajo identificados con los siguientes códigos de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Peligros, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 24 de mayo de 2023, pudiendo revestir la provisión resultante de la selección carácter definitivo en primer destino, equiparada a la provisión por concurso determinada en la RPT:

Oferta de Empleo Público	Código RPT
2023	SGE-002-PA
2023	INT-005

CUARTO: Informe de RRHH y Secretaría General: emitido informe por RRHH y Secretaría General, de fecha 16 de septiembre de 2026.

QUINTO: Informe de Intervención: emitido informe de control interno por la Intervención Municipal de fecha 18 de septiembre de 2026.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: La Legislación aplicable viene determinada por:

- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP).
- Los artículos 21.1.g) y h), 91 y 100 a 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Los artículos 130 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 -LPGE 2023-.
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía,
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que Debe Ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

SEGUNDA: Principios rectores de acceso al empleo público: De conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en concordancia con el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), la selección de todo el personal al servicio del ayuntamiento debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, y los establecidos en los artículos 55 del TRLEBEP, y 105 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Las Administraciones públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los siguientes:

a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases, así como de la planificación y seguimiento de los procesos selectivos.

b) Transparencia.

c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, así como confidencialidad en su actuación.

e) Fiabilidad y validez predictiva de los instrumentos y procesos de reclutamiento y selección, de forma que guarden relación con los conocimientos, competencias y aptitudes que son necesarios para poder desempeñar adecuadamente los puestos de trabajo a los que se refieren las convocatorias.

f) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar en el cuerpo o la categoría que se convoca.

g) Agilidad y eficiencia, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección, promoviendo el uso de medios electrónicos.

TERCERA: Sistema de selección: La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición libre, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Dicho sistema da cumplimiento a las disposiciones básicas estatales aplicables a toda la función pública (artículo 61.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015), así como al artículo 111.6, primer párrafo de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía, artículo 91.2 de LBRL, artículo 169.2.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, artículo 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Con arreglo a la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta), nº 1026/2023, de 18 de julio la oposición se establece como sistema selectivo prioritario o general y el concurso-oposición será el aplicable cuando así se justifique por ser más adecuado atendiendo a la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar.

La elección del sistema de concurso-oposición se encuentra específicamente justificada atendiendo a la naturaleza de las plazas convocadas, a las funciones y tareas inherentes a los puestos de trabajo a los que se encuentran adscritas y a las características de la prestación de servicios que corresponde desarrollar en el ámbito de la Administración municipal.

Las plazas objeto de la presente convocatoria pertenecen a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C2, y tienen por finalidad el desempeño de funciones de apoyo administrativo, auxilio en la tramitación de expedientes, tratamiento de documentación, atención a la ciudadanía, utilización de medios electrónicos y herramientas ofimáticas, así como aquellas otras tareas de auxilio administrativo propias de la organización y funcionamiento ordinario de la Administración Local. Se trata, por tanto, de puestos que requieren no solo la acreditación de conocimientos teóricos sobre el régimen jurídico y organizativo de las Administraciones Públicas, sino también la capacidad para aplicar dichos conocimientos de manera efectiva a las tareas concretas que integran la actividad administrativa municipal.

La especial naturaleza de estas plazas aconseja que la valoración de la aptitud de las personas aspirantes no se limite exclusivamente a la comprobación de conocimientos mediante pruebas de oposición, sino que permita valorar, además, la formación y experiencia profesional acreditadas que guarden relación objetiva con las funciones propias de la Escala, Subescala y puestos convocados. La concurrencia de ambas fases permite configurar un proceso selectivo que atiende de forma más completa a las exigencias de profesionalidad, eficacia y calidad en la prestación del servicio público que deben presidir el acceso al empleo público.

Esta consideración adquiere especial relevancia en el caso de las plazas convocadas, que han venido siendo desempeñadas con carácter temporal y estructural desde el ejercicio 2018. La adopción del sistema de concurso-oposición fue recogido en el Acta de Mesa de Negociación General Unitaria con la representación del personal funcionario y laboral que tuvo lugar en la negociación colectiva de la Oferta de Empleo Público de 2023, donde se recogieron las dos plazas en tasa de reposición específica.

La prolongación en el tiempo de esta situación ha permitido constatar que los puestos responden a necesidades permanentes de la organización municipal y que las funciones que llevan aparejadas presentan un carácter estable y directamente vinculado al funcionamiento ordinario de los servicios administrativos municipales. Por ello, la convocatoria pretende no solo dar cobertura definitiva a unas plazas estructurales vacantes, sino también seleccionar personas que reúnan el nivel de conocimientos y la preparación práctica adecuados para asumir de forma inmediata y eficaz las funciones propias de los puestos.

La experiencia profesional y la formación relacionada con las funciones objeto de la convocatoria constituyen, en este sentido, elementos susceptibles de aportar un valor añadido para el adecuado desempeño de puestos administrativos de carácter estructural, en los que resultan relevantes el conocimiento práctico de los procedimientos administrativos, la gestión de expedientes, la atención y relación con la ciudadanía, el manejo de aplicaciones y herramientas administrativas y ofimáticas, la tramitación electrónica y el conocimiento del funcionamiento ordinario de las entidades locales. Su valoración en la fase de concurso se configura, en consecuencia, como un elemento complementario de la comprobación de conocimientos y aptitudes que se realiza en la fase de oposición.

La fase de oposición mantiene, en todo caso, un carácter esencial y determinante dentro del proceso selectivo, al comprender dos ejercicios obligatorios y eliminatorios destinados a acreditar tanto el conocimiento del temario como la capacidad de aplicar dicho conocimiento a supuestos prácticos relacionados con las funciones y tareas propias de las plazas. De este modo, ninguna persona aspirante podrá acceder a la valoración de los méritos sin haber acreditado previamente, mediante pruebas objetivas y eliminatorias, un nivel suficiente de conocimientos y aptitud para el desempeño de las funciones. La puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá utilizarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La configuración del proceso mediante concurso-oposición permite, por tanto, conjugar la garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad con una valoración integral de la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de unas plazas de naturaleza estructural y de funciones administrativas permanentes. La fase de oposición garantiza la comprobación objetiva de los conocimientos y aptitudes necesarios para el acceso, mientras que la fase de concurso permite ponderar, de forma complementaria y proporcionada, aquellos méritos que presentan una relación directa con las funciones de las plazas y que pueden contribuir a una mejor valoración de la idoneidad profesional de las personas candidatas.

Asimismo, la configuración de la fase de concurso se realizará respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante criterios previamente establecidos en las presentes bases, de manera que la valoración de los méritos opere como un elemento complementario de la oposición y no como un mecanismo sustitutivo de la acreditación de los conocimientos y aptitudes exigibles para el acceso a la función pública.

En consecuencia, atendiendo conjuntamente a la naturaleza de las plazas de Auxiliar de Administración General, a su carácter estructural y permanente, a las funciones administrativas que tienen atribuidas, a la necesidad de garantizar una prestación eficaz y profesional de los servicios municipales y a la conveniencia de realizar una valoración integral de la idoneidad de las personas aspirantes, se considera suficientemente justificada la utilización del sistema de concurso-oposición libre como el procedimiento selectivo más adecuado para la cobertura definitiva de las plazas convocadas.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

CUARTA: Normas generales y básicas sobre el Tribunal de Selección:

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Igualmente, deberá tenerse en cuenta lo establecido por los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en particular la obligación de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.

Con arreglo al artículo 110 de la Ley de Función Pública de Andalucía, deben observarse las siguientes reglas en su composición:

a) Estarán compuestos mayoritariamente por personal funcionario de carrera cuando vaya a seleccionarse personal de este tipo y deberá garantizarse que los órganos de selección respondan a los criterios de objetividad e imparcialidad. En ningún caso los órganos de selección podrán estar formados mayoritariamente por personal funcionario perteneciente al mismo cuerpo que se ha de seleccionar.

b) Debe tratarse de personas dotadas de la debida cualificación técnica en la materia o materias propias del cuerpo y, en su caso, especialidad u opción y, en todo caso, con un nivel de titulación correspondiente a la exigida para el acceso.

c) Estarán constituidos por un número impar de miembros.

d) La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

e) Deberá tenerse en cuenta la paridad entre mujeres y hombres.

El nombramiento de las personas integrantes de los órganos de selección se publicará en el boletín oficial correspondiente (en este caso, el BOP de Granada).

Con arreglo a la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, a los efectos de dicha ley se entiende por representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres aquella situación en la que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento en un ámbito determinado. Podrá no aplicarse el criterio de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, en consonancia con el principio

de acción positiva, cuando exista una representación de mujeres superior al sesenta por ciento que, en todo caso, deberá justificarse.

QUINTA: Verificación de la legalidad material de las bases propuestas:

Considerando que las bases propuestas contienen, al menos en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local:

a. La naturaleza y características de las plazas convocadas, con determinación expresa de la escala, subescala y clase a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que correspondan a cada una de ellas, así como, en su caso, las que correspondan a promoción interna.

b. El sistema selectivo elegido: Concurso-oposición.

c. Las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios reviste carácter práctico.

Las de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

En los procesos selectivos podrán establecerse la superación de un período de prácticas o de un curso de formación. En los de oposición podrán establecerse pruebas de carácter voluntario no eliminatorio.

d. Los programas que han de regir las pruebas y, en su caso, la determinación de las características generales del período de prácticas o curso de formación.

e. Los Tribunales, que contarán con un presidente, un secretario y los vocales que determine la convocatoria. Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

f. El número de miembros de dichos Tribunales que en ningún caso será inferior a cinco. Actuará como presidente el de la corporación o miembro de la misma en quien delegue. Entre los vocales figurará un representante de la comunidad autónoma.

g. Los sistemas de calificación de los ejercicios.

h. Las condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

i. Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con discapacidad así como la garantía de que las pruebas se realicen en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Dicho contenido ha sido incorporado a las bases propuestas.

SEXTA: Verificación de la legalidad formal: cumplimiento del procedimiento para la aprobación de las bases: Visto que se está siguiendo el procedimiento establecido para la aprobación de las bases.

En tal sentido, precede a las presentes actuaciones administrativas la aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2023, la cual se encuentra en plazo de desarrollo, sin que haya caducado el mismo.

En materia de derechos colectivos y representación del personal municipal, la aprobación de las bases, dado que es un acto administrativo y no reviste el carácter de norma (art. 37.1.c del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, TRLEBEP), no resulta preceptiva negociación colectiva. Ello sin perjuicio de su derecho a información (art. 40.1.a TRLEBEP).

Las bases han sido objeto de fiscalización por la Intervención.

SÉPTIMA: Transparencia y publicidad activa de la selección: Durante todo el proceso de provisión, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVA: Atribución orgánica para su aprobación: Considerando que la aprobación de las bases que rigen las respectivas convocatorias y su convocatoria corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo previsto en el artículo 22.1.h.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y vista la delegación efectuada en

Junta de Gobierno Local (Decreto de Alcaldía nº 1148/2023, de 22 de junio), procede en el presente asunto avocar dicha atribución, por razón de dar cumplimiento a los plazos preceptivos de desarrollo de la Oferta de Empleo Público.

A la vista de lo anterior, **RESUELVO:**

PRIMERO: Aprobar, en avocación de la Junta de Gobierno Local, las Bases y convocatoria de dos plazas de Auxiliar de Administración General, personal funcionario de carrera, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2023.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la Sede Electrónica Municipal, con reseña de las mismas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como emitir anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, el cual servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE FUNCIONARIADO DE CARRERA, AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

PRIMERA. Normas Generales

Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento para la cobertura de dos plazas de personal funcionario de carrera, en jornada a tiempo completo, de Auxiliar Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, por encontrarse vacantes en la Plantilla de personal de esta Entidad local.

Las plazas quedan encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y, en concreto, los artículos 167.2.d), 169.1.d) y 169.2.c).

Respecto al Grupo y Subgrupo de Clasificación, con arreglo al artículo 76, en concordancia con la Disposición Adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se encuentran encuadradas en el Grupo y Subgrupo C2.

Las referidas plazas corresponden al desarrollo de las siguientes **Ofertas de Empleo Público:**

- Oferta de Empleo Público de 2023, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2023, publicada en BOP de Granada nº 241, de 21 de diciembre de 2023, donde se incluyen dos plazas de Auxiliar Administrativo/a, en tasa de reposición específica.

Las plazas objeto de la presente convocatoria supondrán la adscripción a los puestos de trabajo identificados con los siguientes códigos de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Peligros, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 24 de mayo de 2023, revistiendo la provisión resultante de la selección carácter definitivo en primer destino, equiparada a la provisión por concurso determinada en la RPT:

Oferta de Empleo Público	Código RPT
2023	SGE-002-PA
2023	INT-005

Las presentes Bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Las personas que resulten seleccionadas para estas plazas quedarán sometidas desde el momento de su nombramiento, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía, a los principios de profesionalidad, integridad, objetividad, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y dedicación al servicio público en el desarrollo de sus funciones, para cumplir los objetivos asignados sin incurrir en conflicto de intereses. A resultados de ello igualmente, quedarán sujetas al régimen de incompatibilidades vigente y no podrá simultanear el desempeño de aquella con el de cualesquiera otras plazas o puestos que no queden permitidos por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA: Legislación aplicable

La realización de las pruebas selectivas se ajustará en lo no previsto en estas Bases, a lo establecido en:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las administraciones Públicas.
- Ley 30/84, de 2 de agosto, reformada por la Ley 23/88, de 28 de julio, de Medidas para la reforma de la función Pública.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Los artículos 130 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía,
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe Ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.
- Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

TERCERA. Condiciones de admisión de aspirantes.

1.- Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 5/2023, de Función Pública de Andalucía y el artículo 41 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida. Estar en posesión de la titulación académica necesaria para optar al Grupo C2 (Graduado o Graduada en ESO o equivalente), La homologación o equivalencia de cualquier título deberá aportarla la persona interesada, debidamente acreditada por la autoridad académica competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán poseer el documento que acredite fidedignamente su homologación.

f) No poseer la condición de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Peligros, en la Escala y Subescala objeto de la convocatoria.

2.- Los requisitos a que se refieren los párrafos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo y el desempeño del puesto.

CUARTA. Forma y Plazo de presentación de solicitudes

1.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Tercera de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se presentarán con arreglo al modelo incluido como Anexo II, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Peligros (<https://peligros.sedelectronica.es/>), en el

plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente, se publicarán íntegramente las Bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y una reseña de las mismas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La no presentación de las instancias en tiempo y forma supondrá la exclusión de los/as aspirantes.

Las instancias también podrán presentarse en el resto de registros previstos en el artículo 16.4) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas. En el supuesto de que se utilice como lugar de presentación la oficina presencial de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Peligros, se indica que su horario de funcionamiento los días hábiles, es de 9:00 a 14:00 horas en horario habitual y de 9:00 a 13:30 en horario de verano.

2.- A la solicitud deberá acompañarse:

- Copia simple del DNI o pasaporte en vigor.
- Justificante de acreditación de la titulación exigida.
- Justificante del pago de la tasa de 30 €, por participación en procedimientos de selección para el acceso al empleo público municipal, convocados por el Ayuntamiento de Peligros (BOP núm. 39, de 27 de febrero de 2026). Nº de cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Peligros: ES73 2100 8239 0113 0035 5130. En el concepto se deberá indicar el nombre y apellidos de la persona aspirante y el puesto al que opta (Auxiliar Administrativo). Por disposición de la ley 40/2003 de 18 de noviembre, queda establecida una bonificación en la cuota tributaria del 50 por ciento para la persona opositora miembro reconocido de familia numerosa clasificado en la categoría general y exención del 100 por 100 para el clasificado en la categoría especial, debiendo presentar la documentación justificativa correspondiente.
- Documentación justificativa de los méritos de la fase de concurso.

La no realización del pago o la presentación de los justificantes de la exención, dará lugar a la exclusión del aspirante del proceso selectivo. Y la realización del mismo, por sí sólo, no da lugar a la inclusión del aspirante si no se hace por el procedimiento determinado.

QUINTA: Admisión de Aspirantes

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de las personas admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia, ambos de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de Peligros, y contendrá además del lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba de la oposición, la relación de las personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión. En dicha resolución se incluirá la composición del Tribunal calificador. De conformidad con el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios, el anuncio de la resolución en BOP no contendrá las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, pudiendo consultarse las mismas en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia, ambos de la sede electrónica.

2.- Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al anuncio en el BOP de Granada, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, siempre que sea un defecto subsanable, tal y como establece el artículo 68.1) de la Ley de Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, sin perjuicio de formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

3.- Aquellas personas que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidas, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

4.- Si no se formularan reclamaciones quedará definitivamente aprobada la relación. A efectos de transparencia del proceso, se publicarán en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de la Sede electrónica municipal, una certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento expresiva de tal circunstancia y resolución de Alcaldía de elevación a definitiva de dicho listado provisional.

En el caso de presentación de alegaciones, tras su estudio, por la Alcaldía se dictará la resolución aprobando el listado definitivo de personas admitidas en el proceso de selección. Dicha resolución será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal (<https://peligros.sedelectronica.es/>).

5.- Reclamaciones, errores y rectificaciones. La publicación de la resolución por la que se declara aprobada la lista definitiva de personas admitidas será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. A tal efecto, se tomará como referencia la fecha de inserción en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2) de la Ley del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas.

6.- Las sucesivas publicaciones del proceso selectivo tendrán lugar en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Peligros (<https://peligros.sedelectronica.es/>).

7.- Protección de datos personales. A efectos del cumplimiento del artículo 6 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

SEXTA: Tribunal Calificador

1.- Requisitos: El Tribunal calificador tendrá la categoría prevista en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

No podrán formar parte de los Tribunales el personal de selección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de los órganos de selección el personal laboral o funcionario que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

2.- Funcionamiento: El Tribunal ajustará su actuación a los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalidad, agilidad y eficacia, y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 51.d), 53 y la Disposición adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, el artículo 60.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

3.- La pertenencia al Tribunal es siempre a título individual, por lo que sus miembros son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo, así como del deber de sigilo profesional.

4.- Nombramiento: El Tribunal calificador será designado por el órgano competente del Ayuntamiento, con arreglo a los principios de imparcialidad y profesionalidad, y estará compuesto por un número impar de miembros con voto, nunca inferior a cinco, entre los que deberá figurar un presidente/a y cuatro vocales y en su composición Se procurará, de ser ello posible, la paridad entre hombres y mujeres.

Se designará, además, una persona que ejercerá las funciones de secretaría del mismo, que actuará con voz y sin voto.

La presidencia y secretaría del Tribunal serán designadas entre personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Peligros.

Los vocales se designarán indistintamente entre personal funcionario o laboral fijo, ya sea del Ayuntamiento de Peligros o de otra Administración Pública.

En ningún caso el órgano de selección podrá estar formado mayoritariamente por personal funcionario o laboral perteneciente al mismo cuerpo que se ha de seleccionar.

Debe tratarse de personas dotadas de la debida cualificación técnica en la materia o materias propias del cuerpo y, en su caso, especialidad u opción y, en todo caso, con un nivel de titulación correspondiente a la exigida para el acceso.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan, y al menos la mitad de los miembros, titulares o suplentes indistintamente. En caso de ausencia, tanto de la presidencia titular como del suplente, el primero nombrará de entre los/as vocales con derecho a voto, un/a sustituto/a que lo suplirá. En el supuesto de que el/la presidente/a titular no designase a nadie, su sustitución se hará por el/la vocal de mayor antigüedad.

5.- Designación de los suplentes y asesores especialistas: El Tribunal quedará integrado, además, por las suplencias respectivas, que simultáneamente con los cargos titulares, habrán de designarse.

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal y/o asesores especialistas, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. A estos les será de aplicación las mismas prohibiciones de participación y causas de abstención y recusación que a los miembros de los órganos de selección.

El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes Bases para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria y para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las mismas.

El Tribunal podrá descalificar y, en consecuencia, no puntuar los ejercicios de cualquier aspirante cuando este vulnere la normativa aplicable y/o las presentes Bases, o cuando su comportamiento suponga un abuso de las mismas o un fraude (falsificar ejercicios, copiar, etc.).

El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el/la presidente/a con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento del Tribunal, votando en último lugar el presidente.

Los acuerdos del Tribunal solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común. El Tribunal quedará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones plantadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.- Publicación de la composición del Tribunal: La composición nominal del Tribunal calificador que juzgue las pruebas selectivas, que incluirá los respectivos suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Peligros, simultáneamente con el anuncio en que se haga pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

7.- Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la presidencia, cuando concurren alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la respectiva subescala en los cinco años anteriores a esta convocatoria. Asimismo, los/as aspirantes, podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren en ellas alguna de estas circunstancias en los términos previstos en el artículo 24 de la misma Ley.

SÉPTIMA: Sistema de selección y estructura de la oposición

Sistema de concurso-oposición: La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición libre, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Dicho sistema da cumplimiento a las disposiciones básicas estatales aplicables a toda la función pública (artículo 61.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015), así como al artículo 111.6, primer párrafo de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía, artículo 91.2 de LBRL, artículo 169.2.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, artículo 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Con arreglo a la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta), nº 1026/2023, de 18 de julio la oposición se establece como sistema selectivo prioritario o general y el concurso-oposición será el aplicable cuando así se justifique por ser más adecuado atendiendo a la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar.

La elección del sistema de concurso-oposición se encuentra específicamente justificada atendiendo a la naturaleza de las plazas convocadas, a las funciones y tareas inherentes a los puestos de trabajo a los que se encuentran adscritas y a las características de la prestación de servicios que corresponde desarrollar en el ámbito de la Administración municipal.

Las plazas objeto de la presente convocatoria pertenecen a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C2, y tienen por finalidad el desempeño de funciones de apoyo administrativo, auxilio en la tramitación de expedientes, tratamiento de documentación, atención a la ciudadanía, utilización de medios electrónicos y herramientas ofimáticas, así como aquellas otras tareas de auxilio administrativo propias de la organización y funcionamiento ordinario de la Administración Local. Se trata, por tanto, de puestos que requieren no solo la acreditación de conocimientos teóricos sobre el régimen jurídico y organizativo de las Administraciones Públicas, sino también la capacidad para aplicar dichos conocimientos de manera efectiva a las tareas concretas que integran la actividad administrativa municipal.

La especial naturaleza de estas plazas aconseja que la valoración de la aptitud de las personas aspirantes no se limite exclusivamente a la comprobación de conocimientos mediante pruebas de oposición, sino que permita valorar, además, la formación y experiencia profesional acreditadas que guarden relación objetiva con las funciones propias de la Escala, Subescala y puestos convocados. La concurrencia de ambas fases permite configurar un proceso selectivo que atiende de forma más completa a las exigencias de profesionalidad, eficacia y calidad en la prestación del servicio público que deben presidir el acceso al empleo público.

Esta consideración adquiere especial relevancia en el caso de las plazas convocadas, que han venido siendo desempeñadas con carácter temporal y estructural desde el ejercicio 2018. La adopción del sistema de concurso-oposición fue recogido en el Acta de Mesa de Negociación General Unitaria con la representación del personal funcionario y laboral que tuvo lugar en la negociación colectiva de la Oferta de Empleo Público de 2023, donde se recogieron las dos plazas en tasa de reposición específica.

La prolongación en el tiempo de esta situación ha permitido constatar que los puestos responden a necesidades permanentes de la organización municipal y que las funciones que llevan aparejadas presentan un carácter estable y directamente vinculado al funcionamiento ordinario de los servicios administrativos municipales. Por ello, la convocatoria pretende no solo dar cobertura definitiva a unas plazas estructurales vacantes, sino también seleccionar personas que reúnan el nivel de conocimientos y la preparación práctica adecuados para asumir de forma inmediata y eficaz las funciones propias de los puestos.

La experiencia profesional y la formación relacionada con las funciones objeto de la convocatoria constituyen, en este sentido, elementos susceptibles de aportar un valor añadido para el adecuado desempeño de puestos administrativos de carácter estructural, en los que resultan relevantes el conocimiento práctico de los procedimientos administrativos, la gestión de expedientes, la atención y relación con la ciudadanía, el manejo de aplicaciones y herramientas administrativas y ofimáticas, la tramitación electrónica y el conocimiento del funcionamiento ordinario de las entidades locales. Su valoración en la fase de concurso se configura, en consecuencia, como un elemento complementario de la comprobación de conocimientos y aptitudes que se realiza en la fase de oposición.

La fase de oposición mantiene, en todo caso, un carácter esencial y determinante dentro del proceso selectivo, al comprender dos ejercicios obligatorios y eliminatorios destinados a acreditar tanto el conocimiento del temario como la capacidad de aplicar dicho conocimiento a supuestos prácticos relacionados con las funciones y tareas propias de las plazas. De este modo, ninguna persona aspirante podrá acceder a la valoración de los méritos sin haber acreditado previamente, mediante pruebas objetivas y eliminatorias, un nivel suficiente de conocimientos y aptitud para el desempeño de las funciones. La puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá utilizarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La configuración del proceso mediante concurso-oposición permite, por tanto, conjugar la garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad con una valoración integral de la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de unas plazas de naturaleza estructural y de funciones administrativas permanentes. La fase de oposición garantiza la comprobación objetiva de los conocimientos y aptitudes necesarios para el acceso, mientras que la fase de concurso permite ponderar, de forma complementaria y proporcionada, aquellos méritos que presentan una relación directa con las funciones de las plazas y que pueden contribuir a una mejor valoración de la idoneidad profesional de las personas candidatas.

Asimismo, la configuración de la fase de concurso se realizará respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante criterios previamente establecidos en las presentes bases, de manera que la valoración de los méritos opere como un elemento complementario de la oposición y no como un mecanismo sustitutivo de la acreditación de los conocimientos y aptitudes exigibles para el acceso a la función pública.

En consecuencia, atendiendo conjuntamente a la naturaleza de las plazas de Auxiliar de Administración General, a su carácter estructural y permanente, a las funciones administrativas que tienen atribuidas, a la necesidad de garantizar una prestación eficaz y profesional de los servicios municipales y a la conveniencia de realizar una valoración integral de la idoneidad de las personas aspirantes, se considera suficientemente justificada la utilización del sistema de

concurso-oposición libre como el procedimiento selectivo más adecuado para la cobertura definitiva de las plazas convocadas.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición consistirá en la realización de **dos ejercicios de aptitud, ambos obligatorios y eliminatorios**, que se desarrollarán **el mismo día y de forma consecutiva**, conforme a lo previsto en las presentes bases.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, de pasaporte o permiso de conducción, pudiendo el Tribunal requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los ejercicios de la oposición versarán sobre el contenido del temario, las funciones y las tareas propias de la plaza, conforme a la normativa vigente en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, y serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO:

Consistirá en contestar un cuestionario de **100 preguntas tipo test**, con tres respuestas alternativas, sobre la totalidad del temario contenido en el **Anexo I**, siendo solo una de las respuestas la correcta o más correcta de entre las alternativas planteadas.

El cuestionario que se proponga a las personas aspirantes contendrá, además, **cinco preguntas tipo test de reserva**, las cuales sustituirán, por su respectivo orden, a aquellas preguntas que, en su caso, acuerde anular el Tribunal una vez iniciada la ejecución del ejercicio por las personas aspirantes.

La puntuación del ejercicio se determinará conforme a las siguientes reglas:

- Cada respuesta acertada se puntuará con **0,10 puntos**.
- Cada respuesta errónea restará **0,03 puntos**.
- Las preguntas no contestadas no serán valoradas ni penalizarán.
- Si la persona aspirante contestara o situara algún signo en más de una de las posibles opciones o respuestas en una misma pregunta, se entenderá que esta no ha sido contestada, salvo en el supuesto de que, tras la rectificación efectuada por la persona aspirante, quedara meridianamente clara e indubitada la respuesta elegida.

La puntuación máxima de este ejercicio será de **10 puntos**. Para superarlo, las personas aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de **5 puntos**, quedando excluidas de la convocatoria aquellas que no alcancen dicha puntuación.

Duración: 110 minutos.

El Tribunal Calificador procederá a publicar en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Peligros (<https://peligros.sedelectronica.es>) la plantilla provisional de respuestas del primer ejercicio de Peligros. Se abrirá un plazo de **tres días hábiles** a los efectos de que las personas aspirantes puedan formular y presentar las alegaciones que estimen oportunas respecto de dicha plantilla, así como cualquier otra petición de aclaración de las actuaciones del órgano seleccionador que consideren conveniente.

SEGUNDO EJERCICIO:

El segundo ejercicio tendrá igualmente carácter **obligatorio y eliminatorio** y se realizará **el mismo día, a continuación del primer ejercicio**, sin que sea necesaria una nueva convocatoria de las personas aspirantes.

El segundo ejercicio consistirá en la **resolución por escrito de uno o varios supuestos prácticos**, relacionados con las funciones y tareas propias de la plaza y vinculados con las materias comprendidas en la totalidad del temario que figura como Anexo I de las presentes bases.

Los supuestos prácticos planteados podrán referirse a situaciones o cuestiones propias del desempeño de las funciones correspondientes a la plaza objeto de la convocatoria y exigirán a las personas aspirantes la aplicación práctica de los conocimientos y de la normativa relacionada con las materias objeto del temario.

El ejercicio estará integrado por **10 preguntas de respuesta corta**, relacionadas con el supuesto o supuestos prácticos planteados. Las preguntas requerirán de las personas aspirantes una respuesta concreta, razonada y suficientemente fundamentada, cuando así lo exija la naturaleza de la cuestión planteada.

El cuestionario que se proponga a las personas aspirantes contendrá, además, **dos preguntas adicionales de reserva**, que tendrán carácter igualmente práctico y serán utilizadas, por su respectivo orden, para sustituir aquellas de las diez preguntas principales que, en su caso, acuerde anular el Tribunal una vez iniciada la ejecución del ejercicio.

Cada una de las diez preguntas principales se valorará con un máximo de **1 punto**, correspondiendo al ejercicio una puntuación máxima de **10 puntos**. Las preguntas de reserva no tendrán valoración adicional, sino que sustituirán, por su orden, a las preguntas anuladas, manteniéndose en todo caso la puntuación máxima del ejercicio en **10 puntos**.

Para superar el segundo ejercicio será necesario obtener una puntuación mínima de **5 puntos**, quedando excluidas de la convocatoria las personas aspirantes que no alcancen dicha puntuación.

Duración: 120 minutos.

El segundo ejercicio será valorado por el Tribunal Calificador de manera anónima, siempre que las características y formato del ejercicio permitan garantizar dicha anonimidad.

El segundo ejercicio se realizará materialmente por las personas aspirantes que hayan comparecido al proceso selectivo y se entregará al Tribunal en la forma que este determine. No obstante, el Tribunal únicamente procederá a la apertura, corrección y calificación del segundo ejercicio de aquellas personas aspirantes que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos en el primer ejercicio. Los ejercicios correspondientes a las personas aspirantes que no hayan superado el primer ejercicio no serán objeto de corrección ni calificación.

Los criterios de corrección y valoración del segundo ejercicio serán determinados por el Tribunal Calificador con carácter previo a su corrección y serán publicados, junto con las calificaciones, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Peligros, en los términos previstos en las presentes bases.

A la terminación del segundo ejercicio se publicarán las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes en la sede electrónica del Ayuntamiento de Peligros -Tablón de anuncios (<https://peligros.sedelectronica.es>).

Se abrirá un plazo de **tres días hábiles** a los efectos de que las personas aspirantes puedan formular y presentar las alegaciones que estimen oportunas respecto de las calificaciones obtenidas, así como cualquier otra petición de aclaración de las actuaciones del órgano seleccionador que consideren conveniente.

En ambos ejercicios, la calificación que resulte se redondeará utilizando el sistema de redondeo aritmético simétrico hasta tres decimales, esto es, cuando el cuarto decimal sea igual o superior a cinco, el tercer decimal se incrementará en una unidad, y cuando el cuarto decimal sea inferior a cinco, el tercer decimal no se modificará.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el conjunto de la fase de oposición será de **20 puntos**.

FASE DE CONCURSO

Participarán en la fase de concurso **exclusivamente aquellas personas aspirantes que hayan superado los dos ejercicios de la fase de oposición**, de carácter obligatorio y eliminatorio.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y tendrá una puntuación máxima de **10 puntos**, que se sumará a la obtenida en la fase de oposición a efectos de determinar la puntuación final del proceso selectivo.

Los méritos se valorarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán ser alegados y acreditados documentalmente por las personas aspirantes en la forma establecida en las presentes bases.

En ningún caso podrán valorarse méritos que no hayan sido debidamente alegados y acreditados dentro del plazo y en la forma establecidos en las bases.

Los méritos se valorarán conforme al siguiente baremo:

1. Experiencia profesional: máximo 6 puntos

Se valorará la experiencia profesional acreditada por servicios prestados como funcionario de carrera o interino en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, de Entidades Locales, a razón de: 0,065 puntos por cada mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 6 puntos.

A estos efectos, únicamente se computarán los meses completos de servicios efectivamente prestados, sin que puedan valorarse periodos inferiores al mes.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que conste expresamente la naturaleza de la relación de servicios, la Escala y Subescala, el puesto o plaza desempeñada y el periodo de prestación de servicios, con indicación de las fechas de inicio y finalización.

2. Formación y titulaciones académicas: máximo 4 puntos

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones y tareas propias de la plaza, así como las titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la exigida para participar en el proceso selectivo, siempre que guarden relación con las funciones propias de la plaza.

2.1. Cursos de formación y perfeccionamiento

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán a razón de **0,005 puntos por cada hora de formación acreditada**, hasta un máximo de **3,75 puntos**.

Únicamente serán objeto de valoración los cursos que:

- estén directamente relacionados con las funciones y tareas propias de la plaza o con las materias integrantes del temario;
- hayan sido organizados, impartidos u homologados por Administraciones Públicas, organismos públicos, universidades, organizaciones sindicales, colegios profesionales u otras entidades o instituciones debidamente acreditadas para impartir formación;
- se encuentren debidamente acreditados mediante diploma, certificado o documento equivalente, en el que conste el número de horas de duración.

No se valorarán aquellos cursos en los que no conste expresamente el número de horas realizadas.

No se valorarán cursos que formen parte de los requisitos necesarios para la obtención de una titulación académica.

2.2. Titulaciones académicas superiores a la exigida: máximo 0,25 puntos

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la exigida como requisito de acceso al proceso selectivo, siempre que tengan relación con las funciones y tareas propias de la plaza, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Titulación de Bachiller, Técnico o Técnico Superior: 0,10 puntos por cada titulación adicional.
- Titulación universitaria oficial de Grado, Diplomatura, Licenciatura o equivalente: 0,25 puntos por cada titulación adicional.

No se valorará como mérito la titulación académica que constituya requisito necesario para participar en el proceso selectivo.

La puntuación máxima conjunta de este apartado 2 será de **4 puntos**.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición, siendo la puntuación máxima total del proceso selectivo de **30 puntos**.

OCTAVA: Desarrollo del proceso de selección

1.- Llamamientos: Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, y serán excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

2.- Identificación. Los aspirantes acudirán a todos los ejercicios o pruebas provistos de su documento nacional de identidad, o en su defecto pasaporte o carnet de conducir. En cualquier momento del proceso selectivo, los órganos competentes de selección podrán requerir a las personas aspirantes la acreditación de su identidad mediante la exhibición de estos documentos.

3.- Anonimato de las personas aspirantes. El Tribunal calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes. En las pruebas escritas,

se utilizarán modelos impresos para examen en los que no podrá constar ningún dato de identificación del aspirante en la parte de la hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por el Tribunal.

4.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

5.- Orden de actuación. Respecto a los ejercicios de la oposición, al tratarse de llamamiento único y de actuación conjunta de todas las personas aspirantes, no se entiende preciso delimitar un orden de actuación por criterios alfabéticos, salvo, en su caso, la necesaria distribución en salas para la realización de los ejercicios, lo que sería expuesto en el local o locales de su realización.

En caso de que resulte necesario efectuar un orden de actuación, se iniciará por aquellas personas aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "B", según Resolución de 29 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado por la que se establece el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante este año (BOE N° 161, de 3 de julio de 2026). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "B", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "C", y así sucesivamente.

NOVENA: Finalización de las actuaciones del Tribunal de Selección

1.- Una vez finalizado el procedimiento selectivo, el Tribunal de selección procederá a sumar las puntuaciones y calificaciones atribuidas a cada aspirante en la oposición y en el concurso, lo que determinará la calificación final del proceso selectivo. Seguidamente el tribunal calificador ordenará exponer la relación de aspirantes que se propone para su nombramiento de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndola pública en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia, ambos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Peligros.

2.- Resolución de empates. En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo a los siguientes criterios, por el orden que se indican:

1.º A la mayor calificación en el segundo ejercicio (prueba práctica).

2º A la mayor calificación en el primer ejercicio.

3º Tras la aplicación de dicho criterio, tendrán prioridad en el orden las personas del sexo cuya presencia sea inferior al cuarenta por ciento del total de la plantilla del Ayuntamiento de Peligros, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes en el proceso selectivo.

4º Si persiste el empleo en algún puesto del orden de personas aprobadas, se aplicará el sorteo.

3.- Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de la persona candidata para su nombramiento y toma de posesión, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de nombramiento que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

DÉCIMA: Documentación a aportar por la persona propuesta para el nombramiento y opción a primer destino

1.- Las personas aspirantes que figuren en la propuesta de nombramiento deberán presentar en el registro General del Ayuntamiento de Peligros, en el plazo de los 20 días naturales siguientes al de la publicación de dicha propuesta, los siguientes documentos:

a) Compulsas del Documento Nacional de Identidad y de la titulación exigida: para ello, dentro de dicho plazo, deberán personarse en la Secretaría General del Ayuntamiento para su cotejo. Los nacionales de otros estados de la Unión Europea, o las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores, fotocopia compulsada del pasaporte o de documento válido acreditativo de su nacionalidad. Las personas extranjeras deberán acreditar su residencia legal en territorio español.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial. Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán presentar, además, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, en sus mismos términos, el acceso al empleo público.

c) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad, de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que imposibilite para el desempeño de las funciones propias de las plazas convocadas.

e) Documento de opción de primer destino, entre los puestos de trabajo que sean ofrecidos vacantes.

2.- Quien, previo requerimiento y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase en plazo la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en las presentes Bases y normativa de aplicación, no podrá efectuarse su nombramiento y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

3.- En caso de que la persona candidata a la que correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá ser propuesta para su nombramiento a la siguiente persona de la lista, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección, la cual deberá aportar la documentación indicada anteriormente.

UNDÉCIMA: Nombramiento como personal funcionario de carrera, toma de posesión e incorporación al puesto de trabajo

1.- Concluido el proceso selectivo, se emitirá por la Alcaldía resolución de nombramiento de la persona aspirante que lo hubiera superado y que haya acreditado cumplir los requisitos exigidos, que incluirá la adjudicación de puesto de trabajo en primer destino atendiendo a la opción manifestada según el orden de puntuación obtenida en el procedimiento selectivo, que revestirá carácter definitivo.

2.- La toma de posesión como personal funcionario de carrera y su incorporación efectiva al puesto de trabajo adscrito, se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la resolución de orden de nombramiento.

DUODÉCIMA. Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de la vigente normativa en protección de datos personales el Ayuntamiento de Peligros informa que trata los datos personales, como responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar el proceso selectivo correspondiente a la presente convocatoria, de acuerdo con la normativa vigente y las Bases de la convocatoria.

Los datos requeridos son los mínimos necesarios para poder desarrollar el proceso selectivo.

La base de licitud es el artículo 6.1 c) del RGPD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como el artículo 6.1 e) del RGPD por el que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, de acuerdo con:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión, así como los de limitación u oposición, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Peligros en la Plaza de la Constitución, nº 1, 18210, Peligros (Granada), indicando en el asunto: ref. Protección de Datos o a través de la administración Electrónica (<https://peligros.sedelectronica.es/>). En caso de considerar que estos derechos no han sido debidamente atendidos, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, en su dirección: calle Jorge Juan, número 6, C.P. 28001, de Madrid, o a través de su Sede electrónica: <http://sedeagpd.gob.es>, o ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

No obstante, con carácter previo y potestativo, puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Peligros.

DECIMOTERCERA. Régimen de impugnaciones

Las presentes bases y convocatoria, y las actuaciones integrantes del proceso de selección, que comprenden tanto las del Tribunal como la resolución de nombramiento, podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la legislación indicada en la Base segunda y resto de ordenamiento jurídico.

ANEXO I. TEMARIO

Materias generales.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Características y estructura. Título Preliminar. Derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes.

Tema 3. Poder Judicial. Economía y Hacienda. La organización territorial del Estado. El Tribunal Constitucional. Reforma constitucional.

Tema 4. Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura, disposiciones generales (Título Preliminar) y organización territorial (Título III).

Tema 5. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local: Disposiciones generales (Título I); Disposiciones comunes a las entidades locales: funcionamiento, relaciones interadministrativas, impugnación de actos y acuerdos, información y participación ciudadana, estatuto de los miembros de las corporaciones locales (Título V de la LBRL).

Tema 6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I). Disposiciones generales (Título Preliminar). Interesados en el procedimiento administrativo (Título I). Normas generales de actuación y términos y plazos (Título II).

Tema 7. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II). Los actos administrativos. Requisitos. Eficacia. Nulidad y anulabilidad (Título III).

Tema 8. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III). Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común (Título IV). Revisión de oficio y recursos administrativos (Título V).

Tema 9. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales. Órganos administrativos. Competencia (artículos 8 a 14). Funcionamiento de órganos colegiados. Abstención y recusación. Principios de la potestad sancionadora.

Tema 10. Las haciendas locales. Enumeración de los recursos de las haciendas locales e ingresos de derecho privado. Normas generales e imposición y ordenación de los tributos locales. Las tasas. Las contribuciones especiales. Los precios públicos.

Materias específicas.

Tema 11. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones generales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas.

Tema 12. Los bienes, actividades y servicios y contratación en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local (Título VI).

Tema 13. El municipio en la legislación estatal. Elementos que lo integran. El término municipal. Organización y competencias.

Tema 14. La población del municipio y el Padrón Municipal de Habitantes. Inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Tema 15. Gestión del Padrón de Habitantes e instrucciones técnicas del INE. Comprobación, control y revisión del Padrón. Consejo de Empadronamiento. Derechos y deberes de los vecinos.

Tema 16. Funcionamiento de órganos colegiados municipales. Régimen de sesiones, adopción de acuerdos, actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 17. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: objeto, ámbito subjetivo, publicidad activa, derecho de acceso a la información pública (régimen general, ejercicio e impugnaciones).

Tema 18. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones administrativas.

Tema 19. El presupuesto municipal: contenido y aprobación. Los créditos y sus modificaciones. Estructura de los ingresos y los gastos. Ejecución y liquidación.

Tema 20. Informática básica: conceptos fundamentales sobre hardware y software. Sistemas operativos (especial referencia a Windows). Sistemas ofimáticos. Procesadores de texto. Internet y correo electrónico.

ANEXO II

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE DOS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

D./Dña. _____, mayor de edad, con D.N.I. núm. _____ vigente, y domicilio en _____, provincia _____ de _____, calle _____, teléfono _____, correo electrónico _____, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peligros comparece y

EXPONE:

1. Que estoy enterado/a de la convocatoria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Peligros para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición libre, dos plazas de personal funcionario de carrera en la categoría de Auxiliar de Administración General.

2. Que estoy igualmente enterado/a de las Bases reguladoras para cubrir las citadas plazas, que acepto en su totalidad.

3. Declara que reúne y cumple las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria para ser admitido/a a la misma, lo que acredita mediante la documentación que se acompaña.

- Fotocopia del D.N.I o fotocopia simple de la documentación acreditativa de la capacidad para presentarse al proceso selectivo, en los términos del artículo 57 del EBEP (extranjeros).
- Justificante de la titulación exigida.
- Justificante del pago de la tasa de 30 €, por participación en procedimientos de selección para el acceso al empleo público municipal, convocados por el Ayuntamiento de Peligros (BOP núm. 39, de 27 de febrero de 2026). Nº de cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Peligros: ES73 2100 8239 0113 0035 5130. En el concepto se deberá indicar el nombre y apellidos de la persona aspirante y el puesto al que opta (Auxiliar Administrativo). Por disposición de la ley 40/2003 de 18 de noviembre, queda establecida una bonificación en la cuota tributaria del 50 por ciento para la persona opositora miembro reconocido de familia numerosa clasificado en la categoría general y exención del 100 por 100 para el clasificado en la categoría especial, debiendo presentar la documentación justificativa correspondiente.
- Documentación justificativa de los méritos para la fase de concurso.

Por todo lo cual, SOLICITO ser admitido/a al procedimiento selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Peligros para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición, dos plazas de personal funcionario de carrera en la categoría de Auxiliar de Administración General.

_____, a ____ de _____ de 2026.

Firma.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PELIGROS.

Según la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que el Ayuntamiento de Peligros incorporará sus datos a ficheros, que se utilizarán para los propios fines municipales y no se cederá a ningún tercero excepto por obligaciones legales y a aquellas Administraciones Públicas que fueran las destinatarias del tratamiento. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación diríjase por escrito a esta Administración, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, adjuntando una fotocopia de su D.N.I. o equivalente. Adicionalmente autoriza al Ayuntamiento a comprobar y completar los datos necesarios para esta solicitud, consultando tanto sus propios archivos como los de otras Administraciones Públicas que sean necesarios.

Dado en Peligros>>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a elección del demandante, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o en el de la circunscripción de este Ayuntamiento, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se publica para general conocimiento.

EL ALCALDE,

Roberto C. García Jiménez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA

Administración

REGLAMENTO DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DEL CUERPO DE POLICIA LOCAL DE VILLANUEVA MESIA

Aprobación inicial del Reglamento de Condecoraciones y Distinciones del cuerpo de Policía Local de Villanueva Mesía

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 28 de septiembre de 2026, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Condecoraciones y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, el expediente se encuentra expuesto al público para que, durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, pueda ser examinado y formularse contra el mismo las alegaciones o reclamaciones que se consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[<https://villanuevamesia.sedelectronica.es/transparency/c7129461-7b84-476d-a57d-df3aa416b938/>]

Si durante dicho plazo no se presentara ninguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva Mesía, a 29 de septiembre de 2026
Firmado por: José Antonio Durán Ortiz (Alcalde-Presidente)



NÚMERO 2026050481

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA

Administración

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 18/2026. Transferencia de crédito

Aprobación inicial Modificación de créditos nº 18/2026. Transferencia de crédito

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2026 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en su modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto.

Aprobado inicialmente el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad:

[<https://villanuevamesia.sedelectronica.es/transparency/c7129461-7b84-476d-a57d-df3aa416b938/>]

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villanueva Mesía a 29 de septiembre de 2026

Firmado por: José Antonio Durán Ortiz (Alcalde-Presidente)



NÚMERO 2026050510

Otras Entidades

Comunidad de Regantes

COMUNIDAD DE REGANTES CIUDAD DE SANTA FE

Administración

Cuota Riegos Verano 2026

Riegos de Verano 2026

SE HACE SABER: Que confeccionados los padrones relativos a la cuota de esta Comunidad de Regantes, por el siguiente concepto: Cuota Riegos de Verano 2026, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario. De no producirse estas, los listados se entenderán elevado a definitivos. El plazo de cobranza en periodo voluntario de la cuota de reparto abarcará del 15 de Octubre al 15 de Diciembre de 2026. El pago de los recibos se podrá efectuar, mediante el juego de impresos facilitados al efecto, de la siguiente forma: En Caja Rural Cta. 3023.0017.23.5421126300
ADVERTENCIAS: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan. Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados. Santa Fe, 18 de Septiembre de 2026 . -El Presidente, fdo.: José Javier Arenas Espinosa .

En Santa Fe, a 28 de Septiembre de 2026
Firmado por: José Javier Arenas Espinosa



Otras Entidades

SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

Administración

EXPOSICIÓN PÚBLICA PADRONES COBRATORIOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE MOLINOS, RIEGO NUEVO Y VENDEVACIO

CUOTA ADMINISTRACIÓN Y REPARTO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO 2026

Confeccionados los padrones anuales para la Cuota de Administración y reparto ordinario Aprobado en Junta General para el Ejercicio 2026 de la Comunidad de Regantes Acequias de Molinos, Riego Nuevo y Ventevacio; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, durante dicho periodo, los comuneros podrán consultar sus datos individuales, presentar reclamación o subsanar errores relativos al padrón, mediante la correspondiente presentación de su diligencia, haciéndose saber que de no producirse reclamaciones, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 16/10/2026 al 15/12/2026 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en C/. Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el Art. 10 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

-Ejercicio 2026: Aprobados en Junta General ordinaria celebrada el 23 de abril de 2026, con un reparto de 30 €/Fanega para la cuota de Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Granada, a veintinueve de septiembre de 2026

Firmado por: Aben Rodríguez López. El Recaudador